

# Epifanía política del *Theodosianus*\*

## Epifania politica del Theodosianus



Elio Dovere

Università degli Studi di Napoli "Parthenope"

### Resumen

La publicación (promulgación) romana del Código Teodosiano, en la Navidad del año 438, fue una meditada decisión política: se cerraba de este modo, en un día muy significativo para el imperio cristiano, el programa decenal de estabilización jurídica iniciado con la ley en CTh. 1, 1, 5. La exégesis detenida y minuciosa de los *Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando* y una serie de reflexiones histórico-políticas confirman la veracidad de la fecha del 25 de diciembre testimoniada por el *Codex Ambrosianus* C 29 inf., el manuscrito medieval que contiene *Gesta* y *Codex*, y aclara las importantes motivaciones político-legislativas teodosianas.

#### Palabras clave

*Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando*  
Política legislativa tardoantigua  
Estabilización jurídica  
Código Teodosiano  
Teodosio II  
Navidad

### Resumi

La pubblicazione (promulgazione) romana del Codice Teodosiano proprio a Natale dell'anno 438 fu una meditata scelta politica : si chiudeva così, in un giorno assai significativo per l'impero cristiano, il decennale programma di stabilizzazione giuridica avviato nel 429 con la legge in CTh. 1, 1, 5. L'esegesi attenta e minuziosa dei *Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando* e una serie di riflessioni storico-politiche confermano la veridicità della data del 25 dicembre attestata dal *Codex Ambrosianus* C 29 inf., il manoscritto medievale che contiene *Gesta* e *Codex*, e chiarisce le importanti motivazioni politico-legislative teodosiane.

#### Parole chiave

*Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando*  
Politica legislativa tardoantica  
Stabilizzazione giuridica  
Codice Teodosiano  
Teodosio II  
Natale

\* Artículo publicado en italiano en: Elio Dovere, «Epifanía política del *Theodosianus*», *Mélanges de l'École française de Rome – Antiquité*, 125-2, 2013. Traducción: Estefanía Sottocorno (Universidad Nacional de Tres de Febrero, Universidad de Buenos Aires).

Notas del autor : Este trabajo, ya destinado a *Munuscula. Scritti in ricordo di Luigi Amirante* (E. Dovere [a cargo de], Napoli, 2010, p. 81 ss.), en el *more* de la presente edición ha aparecido en *Iuris Antiqui Historia. An International Journal on Ancient Law*, 2, 2010, p. 25 ss., con el título *Ruolo provvidenziale del Codice Teodosiano : il dies natalis Christi dell'a. 438*.

## 1.

Existe un interés recurrente, desde hace algún tiempo, por una de aquellas fuentes tardoantiguas, con la cual todos los que trabajan sobre el Código Teodosiano deberían pensar, antes o después, en « arreglar cuentas »: se trata del sumario de la histórica reunión de los senadores de Roma, celebrada en el año 438, en ocasión de la presentación oficial del primer Código imperial a los tradicionales vértices de la *pars Occidentalis*: los *Gesta* colocados oportunamente por Mommsen como exordio a la edición del *Theodosianus*<sup>1</sup>. Dos contribuciones científicas<sup>2</sup>, en particular, muy diversas entre sí (aunque más no sea, en el plano de la extensión), cada una de modo significativo, han recientemente puesto de manifiesto el valor de tal material<sup>3</sup>; éstas han ofrecido más de un nuevo estímulo para inducir a repensar el epocal disciplinamiento regular del siglo V, con mayor conocimiento del contexto histórico-institucional, con una conciencia documental más profunda, con una mejor disposición a controlar, y quizás revisar, posiciones hasta ahora (quizás por comodidad) consolidadas, a plantear interrogantes parcialmente nuevos, a buscar soluciones alternativas más satisfactorias a problemas viejos.

Y entre los numerosos interrogantes que se le presentan al historiador del derecho ante los mencionados *Gesta* —piénsese, a manera de ejemplo, en las posibles razones, no digo para redactar el sumario del que estamos hablando, sino para disponer entonces la particular *editio* que luego nos ha llegado—, encontramos el de la situación cronológica precisa del acontecimiento allí registrado, es decir, la pregunta por la fecha de la importante ceremonia romana<sup>4</sup>.

En verdad, lo que hoy se lee al pie de los *Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando* de acuerdo a la *editio* transmitida del sumario por parte del funcionario a cargo — *Fl(avius) Laurentius exceptor amplissimi senatus edidi sub d(ie) VIII k. Ian.*<sup>5</sup>— sigue siendo identificado, de manera cada vez más frecuente y sin hesitación<sup>6</sup>, con lo que debería haber sido transcrito como datación de los *Gesta* mismos; un elemento textual, este último, lamentablemente inexistente, salvo que se quiera considerar en ese sentido el único factor adicional, de tono cronológico formal y de cierta precisión, presente en el documento, esto es la indicación seca de la copia consular del año 438: *Domino [nostro] Flavio Theodosio Aug(usto) [XVI] et Anicio Achillio Glabrione Fausto v. c. consulibus*<sup>7</sup>. Y si las recientes investigaciones eximen de abordar analíticamente los distintos aspectos de tal cuestión e invitan incluso a servirnos de los datos, de naturaleza fiable, propuestos por las mismas, es sin embargo cierto que, precisamente porque ha sido reconsiderada en su conjunto y, máxime, encarada de modo diverso al tradicional, la misma merece una nueva, si bien compendiosa, atención.

Se debe recordar aquí, especialmente, que el editor moderno de los *Gesta* había sugerido, atinadamente, aunque no lo explicita en sus *Prolegomena*, que las actividades conexas a la *editio* del sumario senatorial habrían tenido lugar a continuación de la clausura del importante acontecimiento en cuestión<sup>8</sup>. Para Mommsen, evidentemente, concluidos los trabajos solemnes en relación al *Codex Theodosianus*—un acontecimiento, por lo demás, presentado con particular color en el texto que nos ha llegado, aunque descrito en sus rasgos esenciales<sup>9</sup>—, a continuación serían adecuadamente transcritas las *notae* estenográficas tomadas por los secretarios (no sin que se controlara, ciertamente, la correspondencia con lo dicho y hecho por los personajes implicados); la versión definitiva del sumario habría sido, luego, aprobada y suscrita por el personal encargado y, finalmente, se habría realizado la *editio* propiamente dicha de los *Gesta* o la reproducción oficial de los mismos con la certificación de los sujetos responsables del *iter* en cuestión.

Ahora bien, sin entrar en los numerosos aspectos problemáticos manifestados por el horizonte en que se inscribe tal sumario, -las dudas, por ejemplo, acerca de la posición

1. Hace más de tres lustros, tuve ya la ocasión de maravillarme ante el normal desinterés de la romanística por esta fuente, viceversa, verdaderamente notable: DOVERE (1999: 81 ss.). Para utilidad del lector transcribo en apéndice el texto mommseniano de los *Gesta*; a continuación del mismo, una *versio*, en relación a la cual me he visto extensamente favorecido (como en el caso del texto *infra* a la nota 39) con el precioso asesoramiento filológico de la doctora Marcella Raiola.

2. Además de los trabajos citados en la nota a continuación, v. BIANCHI (2007: 163, 170 y 175); NASTI (2008); JAILLETTE (2009: 22 ss.); pero esp. MARI (2005: 232 ss. (v. también *infra* notas 46 y 50)).

3. Se trata de: a) ATZERI, 2008a, obra acompañada por estudios preparatorios y de profundización: ATZERI 2003, 2008b e 2008c (teniendo en cuenta el complicado acceso a la miscelánea que lo ha recogido, impresa en 40 copias, he podido leer este último trabajo exclusivamente gracias a la cortesía de la autora); b) PURPURA, 2009.

4. Los problemas generados por estos *Gesta* no son pocos; los mismos han sido abordados por ALTZERI (2008a) y de algún modo «resueltos»: ya sólo por esto—pero las cualidades del trabajo son muchas otras (v. DOVERE, 2010)—la obra, con la cual aquí nos confrontamos y a la cual aquí nos remitimos ampliamente, merece ser leída no sólo por los especialistas en la Antigüedad Tardía.

5. Cfr. *Gesta* 8, 16. Es sabido que el *Codex Ambrosianus* que contiene los *Gesta* indica aquí, en cambio: *...edidi subd. VIII k. ianuarii*.

6. Ejemplificaciones en ATZERI (2008a: 130 nota 37).

7. Cfr. *Gesta* 1, 4 s., y v. *in apparatus*.

8. V. *Codex Theodosianus* I/1. *Prolegomena* (Mommsen), p. XI.

9. El hecho de que en el caso de los *Gesta* nos encontremos frente a una suerte de compendio de la jornada romana del 438 es incontrovertible. El dato supone necesariamente, y sobre todo, la pregunta sobre la «cantidad» de textos legislativos leídos en la circunstancia puntual (*Gesta* 6, 35: *Quae lecta sunt sui cum veneratione...; adde ibid. 3, 26: si placet amplitudini vestrae, has ipsas leges...*; v. la traducción de Marcella Raiola: *infra* nota 94)... (continúa en página 100)

burocrática de los desconocidos *constitutionarii* que allí se mencionan, o los interrogantes legítimos sobre los nexos prácticos entre los originales del nuevo código y los correspondientes *exemplaria* auténticos: son puntos interesantísimos, pero que nos alejan demasiado del núcleo de la cuestión cronológica—, precisamente el tema *editio* puede ser el punto de partida para abordar sin demasiada dispersión nuestro *argumentum*: una cuestión en cuyo ámbito se puede incluir no sólo los datos materiales inmediatamente implicados en el documento de los *Gesta*, sino también más de un aspecto profundo del contexto político, ideológico, cultural de la íntegra solución revolucionaria codificatoria teodosiana<sup>10</sup>. Teniendo en cuenta la larga historia occidental del Código Teodosiano y, máxime, el trabajo articulado del 438, en tanto anticipación de la misma, se han hecho numerosas observaciones eruditas que apuntan a una nueva, precisa, si bien hipotética, propuesta de situación cronológica de los *Gesta*—una solución distinta de la mommseniana que yo, adelanto, sigo considerando la más creíble—, y es esta nueva perspectiva la que a continuación se presenta brevemente.

## 2.

Valentiniano, como explícitamente refiere nuestro sumario senatorial, en ocasión de su prolongado traslado matrimonial<sup>11</sup> del 437-438 (seguramente, luego de las nupcias; quizás, el día mismo de la promulgación oriental del *corpus legum* imperatorio), habría recibido formalmente en Constantinopla el Código, terminado probablemente poco tiempo antes<sup>12</sup>. A su regreso a Italia, con la buena estación del 438<sup>13</sup>, y acompañado, como parte de su séquito cortesano, también por Fausto Glabrione, consignatario material de la obra, se habrían considerado diversos medios antes de que se efectuara la presentación pública occidental de la *collectio legum*, dispuesta en Oriente y allí ya ‘conocida’, por cierto, desde el pasado mes de febrero<sup>14</sup>.

De hecho, lo que en los *Gesta* aparece como una solicitud para volver prontamente disponibles los dieciséis libros del *Codex* también en la *pars imperii* sometida a Ravenna, habría tenido que esperar, por motivos indiscernibles, casi hasta fin de año<sup>15</sup>. Tal solicitud, con la manifestación pública romana documentada en los *Gesta*, habría hallado plena satisfacción sólo en Navidad, a una semana del comienzo del año 439, el momento indicado por el *Augustus senior* para la indefectible entrada en vigencia universal del compendio normativo<sup>16</sup>.

Así, este retraso extremo en relación a los tiempos rápidos pautados por Constantinopla aparece como totalmente incomprensible “desde un punto de vista lógico”. El comprobado “aplazamiento de aproximadamente seis meses o más... respecto de la supuesta fecha de llegada de Valentiniano a Italia” para la presentación del *Codex* a los occidentales parece un dato inexplicable<sup>17</sup> (salvo que se quiera pensar en una improbable y dilatoria reluctancia senatorial, de naturaleza política, en relación a las opciones de las dos cortes)<sup>18</sup>, sobre todo si se considera sólo la evidencia de la imposibilidad concreta de proceder, tras una sucesión de días, en primer lugar, a la rigurosa preparación de un número congruo de copias del Código en cuestión y, luego, a la distribución de una cantidad suficiente de las mismas, aun previendo la siguiente *editio populis*, en todos los despachos centrales y periféricos del extendido *imperium*.

Dado que el lapso de tiempo transcurrido entre la llegada material del *Codex* a Italia (quizás, en la primavera de 438) y su publicación solemne en diciembre ha parecido, justamente, demasiado extenso, y que, al mismo tiempo, el espacio entre la penetración del material legislativo en Navidad y su entrada en vigencia con el nuevo formato codificador se ha considerado más bien limitado, se ha estimado necesario pensar en una hipótesis de corrección de la fecha presente en la *editio* del sumario senatorial<sup>19</sup>.

10. Para evitar equívocos sobre el sentido del adjetivo «revolucionario» aquí utilizado, que se refiere al rol asignado al Teodosiano en el sistema tradicional de las fuentes jurídicas romanas, envío ya a DOVERE, 2009a (n. 7), ya, especialmente, a DOVERE, 2001.

11. «Proximo superiore anno ...peractis feliciter nuptiis»: cfr. *Gesta* 2, 13 s. Sobre la fecha otoñal del matrimonio entre Valentiniano y Eudisia, v. MAZZA (1986a: 179 s. y notas).

12. V. PURPURA (2009: 8 s.).

13. La NovValent. 1 promulgada en Ravenna, en julio de 438; argumentos, v. PURPURA (2008).

14. Cfr. la célebre Nov. 1 de Teodosio II que, según algunos (HONORÉ, MATTHEWS), habría difundido la obra en los territorios sometidos a Constantinopla.

15. Cfr. *Gesta* 3, 23-25, como indicio de la solicitud sugerida por la cancellería de Constantinopla: «...tradi iussit per orbem sui cum reverentia dirigendos, ita ut inter prima vestrae sublimitatis notioni provisionem suam sacratissimus princeps iuberet offerri (una solicitud no «urgente», teniendo en cuenta que el Código estaba previsto como operativo sólo a partir de enero del 439). V. ATZERI (2008a: 127).

16. Cfr. NovTheod. 1, 3: *nulli post Kal. Ian. concessa licentia ad forum et cotidianas advocaciones iu principale deferre vel litis instrumenta componere, nisi ex his videlicet libris, qui in nostri nominis vocabulum transierunt et sacris habentur in scriniis*.

17. ATZERI (2008a: 131).

18. Esta es la opinión de SIRKS (1983: 280 ss.) (v. también, Sirks 2007: 188 ss., en la estela de un gran número de autoridades); oportunamente contra ATZERI (2008a, *passim* pero espec. 204 ss.); a lo cual *adde* la contribución a la presente Mesa de discusión de B. SALWAY, *The dissemination and application of the Theodosian Code (a response to Boudevijn Sirks)* y HUCK 2012 (las ideas—la *Réaction*—del mismo Sirks: 99 ss.).

19. V. ATZERI (2008a: 131 nota 43), recuerda análogas observaciones, no son pocos los errores de transcripción de más de una *subscriptio* en el conjunto del Teodosiano.

Se ha conjeturado que en el manuscrito que contiene los *Gesta*, el precioso *Codex Ambrosianus* C 29 inf., puede haber tenido lugar una alteración material, probablemente facilitada por un cierto tipo de escritura altomedieval capaz de inducir a la confusión entre la cursiva de las letras *u* y *a*, tornándose la segunda similiar a la primera, cuando se escribe de forma abierta: del originario (pero hipotético) *iunii*, probablemente registrado en modo abreviado como *iun.*, habría tenido lugar un equívoco que habría comportado en el copista la rescritura de *ian.*, y por lo tanto *ianuarii*<sup>20</sup> (que, por cierto, es lo que leemos efectivamente en nuestro códice).

20. V. ATZERI (2008a: espec. 131 s.); *adde* ATZERI (2008c: 23 e 32); v. SIRKS (2007: V).

21. Además de las contribuciones citadas, v. PURPURA (2009: 1) (el 25 de mayo evitaría «la coincidencia de la festividad natalicia con la *editio*... y no con la sesión del senado»),<sup>10</sup> («ceremonia análoga a aquella que tendrá lugar en Roma antes del 25 de mayo») s. («la ceremonia en Roma y la *editio* de los *Gesta*, como se dijo, el 25 de mayo»).

La fecha de la *editio* de los *Gesta* –y, por ende, la de la reunión romana de presentación del Código–, en base a tales suposiciones, habría sido el octavo día antes de las calendas de junio, esto es, el 25 de mayo del año 438<sup>21</sup>. Esto habría supuesto, para la burocracia occidental, la disponibilidad de todo el tiempo necesario, hasta el 1º de enero de 439, para la preparación de las numerosas copias indispensables del *Codex* y para la distribución capilar de las mismas, incluso a los despachos más lejanos respecto del centro. En una palabra, la amplia distancia entre mayo de 438 y enero de 439 habría permitido a la administración aprestarse materialmente, con cierta comodidad, para la vigencia ecuménica del *corpus legum* teodosiano.

Ahora bien, admitido pero no concedido el nunca descartable error de los copistas, teniendo en cuenta las oscilantes condiciones materiales de los raros manuscritos que nos han llegado, a mí no me parece aceptable que decisiones importantes, como la de modificar tan radicalmente una fecha que incluso hoy, afortunadamente, podemos leer, se vean guiadas por una suerte de fría lógica paleográfico-formalista: por de un razonamiento sólo hipotéticamente fundado, partiendo de la publicación occidental del Teodosiano y estimando la aparente incongruencia del dato documental, se subrayan las consiguientes dificultades prácticas, que la burocracia de la época habría encontrado, indudablemente, irremontables si verdaderamente hubiera debido “elaborar” las copias del Código durante la única semana entre la Navidad de 438 y el comienzo de 439.

Yo pienso que una modificación textual como la sugerida es absolutamente inaceptable, no sólo teniendo en cuenta que la misma no repara en elementos contrarios de peso suministrados por los *Gesta*, sino también, y sobre todo, que existe una gran ingenuidad de fondo en los presupuestos, algunas valoraciones generales de tipo político-administrativo sobre las cuales se apoya simplemente la propuesta de reconstrucción.

22. Cfr. *Gesta* 1, 6: Anicius Achillius Glabrio Faustus v. c. et in(l)ustris, tertio expraefecto urbi, praefectus praetorio et consul ordinarius in domo sua, quae est ad Palmam. V. las observaciones *infra* nota 26.

### 3.

Consideremos, en primer lugar, lo que aporta el sumario de 438. Allí se encuentra un dato que, aunque más no sea de modo indirecto, podría corroborar la fecha “canónica” de la reunión romana organizada por Fausto.

23. Cfr. Anon. *Vales. Pars post.* [12] 65 s. (Mommson): *Eodem tempore contentio orta est in urbe Roma inter Symmachum et Laurentium; consecrati enim fuerant ambo. Ordinante deo, qui et dignus fuit, superavit Symmachus. Post facta pace in urbe ecclesiae ambulavit rex Theodericus Romam, et occurrit Beato Petro devotissimus ac si catholicus. Cui papa Symmachus et cunctus senatus vel populus Romanus cum omni gaudio extra urbem occurrentes. Deinde veniens ingressus urbem, venit ad senatum, et ad Palmam populo allocutus, se omnia, deo iuvante, quod retro principes Romani ordinaverunt inviolabiliter servaturum promittit* (continúa en página 100)

En esta ocasión, el senado de Roma habría sido llamado, por cierto, de acuerdo con una práctica no excepcional, por fuera de la *Curia*. Ignoramos los motivos de tal reunión tópicamente contraria al ritual, pero, considerando la ausencia de informaciones en las fuentes, los mismos no vendrían dados por la imprevista falta de disponibilidad del convencional sitio senatorial, a causa de catástrofes naturales, como terremotos u otros. Los *Gesta*, al comienzo, afirman que todos los invitados a la ceremonia de presentación del Código se habrían encontrado en la *domus* privada de Fausto, situada “*ad Palmam*”<sup>22</sup>. Recientemente, se ha recordado que este sitio se hallaba emplazado en pleno Foro, probablemente cerca de la *Curia Iulia*, de modo que en otras ocasiones, diversas manifestaciones relevantes (por ejemplo, el *adventus* de Teodorico en el año 500<sup>23</sup>) se habrían dado allí, en presencia ya del senado, ya del

pueblo (al ejemplo anteriormente citado, si se leen otras fuentes, podría agregarse, de modo significativo<sup>24</sup>, el recuerdo de la convocatoria de la instancia conclusiva del concilio romano llamado *Synodus Palmaris*, en razón del lugar donde se habría desarrollado, durante el otoño de 501 ó 502<sup>25</sup>).

¿Por qué, pues, este encuentro senatorial en un lugar anómalo para la circunstancia específica, como el domicilio personal, si bien ‘centralísimo’ en la Urbe, del prefecto y cónsul Fausto<sup>26</sup>? El hecho de que también el pueblo, probablemente sólo a través de algún representante calificado, también hubiera intervenido allí (podemos dudar de que sea indicativa, en tal sentido, la octava exclamación entre las que los *Gesta* enumeran al comienzo de una larga serie: *Haec sunt vota senatus, haec sunt vota populi Romani*<sup>27</sup>) no habría ciertamente contribuido a justificar el empleo de un lugar no-público: también en ocasión del *adventus* de Teodorico, por ejemplo, habría estado presente el pueblo aplaudiendo, y siempre *ad Palmam*, pero seguramente no en el perímetro de una *domus* privada<sup>28</sup>.

Afirmo, a continuación, que en mi opinión la decisión del Anicio Fausto de optar por la propia residencia, acogiendo una ceremonia pública de tal envergadura, derivaría de la « opción política » de haber preferido la fecha del 25 de diciembre a otros días posibles para presentar a los senadores romanos, oficialmente, el Código Teodosiano<sup>29</sup>.

El uso de la *Curia*, como el de todos los lugares en los cuales normalmente tenían lugar las funciones públicas, probablemente impedido ese día, si se considera que, como es conocido (recuerdo precisamente el célebre testimonio del *Chronographus* ilustrado por el calígrafo Furio Filocalo a mediados del siglo IV<sup>30</sup>), al menos desde el año 354<sup>31</sup> (si no antes, si se piensa en la práctica litúrgica romana documentada por la *Depositio Martyrum* del 336<sup>32</sup>) el *dies natalis Christi* estaba ya establecido firmemente en Occidente, dentro de lo que los liturgistas llaman el « tiempo fuerte »<sup>33</sup>, exactamente el 25 de diciembre<sup>34</sup>.

Sin entrar a considerar las numerosas *leges* que prohibían actividades privadas y públicas, por ejemplo, los domingos o en Pascua<sup>35</sup>, e igualmente sin tener en cuenta las medidas normativas que vedaban, en general, el ejercicio de la jurisdicción en el período pascual, así como en las celebraciones oficiales principalmente civiles, como en el caso de las relativas a las dos capitales o a la persona de los príncipes— pienso en CTh. 2, 8, 19 de Valentiniano II (a. 389)—, basta con recordar la ley en CTh. 2, 8, 24 del a. 405 que establecía para Navidad la prohibición absoluta de representar *spectacula*, prohibición luego renovada en el año 425 por Teodosio II con el *edictum* conservado en CTh. 15, 5, 5. Por lo demás, la extensa y articulada *interpretatio de la mentada ley* valentiniana de agosto de 389 habría comprendido explícitamente como extendida también al 25 de diciembre la suspensión de las actividades de todos los tribunales<sup>36</sup>, e igualmente habría operado luego la sucesiva manipulación/integración del tal documento nuevamente codificado en el siglo VI, no casualmente siempre en el *De feriis* como 3, 12, 6 (una suerte de compendiosa explicitación justiniana de la entonces cumplida evolución calendaria, civil y religiosa)<sup>37</sup>: la Navidad, probablemente gracias a una desconocida intervención legislativa de los años en torno al 400<sup>38</sup>, habría sido incluida de modo estable entre los momentos sin duda festivos de todos los Romanos<sup>39</sup>.

Por lo tanto, la decisión de situar el evento de presentación del Código en la fecha del Nacimiento, ocho días antes de las calendae de enero, comportaba la identificación de un lugar ‘técnicamente’ no público, en la Urbe, que fuera, sin embargo, central, ya materialmente, ya políticamente. La *domus ad Palmam* del prefecto Fausto Glabrione

24. Cfr. por ej. Cassiod. *Var.* 4, 30, 2 (Mommsen): *Porrecta itaque supplicatione testatus es Curvae porticus, quae iuxta domum Palmatam posita forum in modum areae decenter includit, superimponendis fabricis licentiam condonari, ut et privatarum aedium habitatio protendatur et antiquis moenibus novitatis crescat aspectus*; v. ATZERI, *Gesta senatus Romani* cit., 134 nota 52.

25. Bibliografía actualizada sobre la cuestión (cronológicamente « oscilante »; por ej. V. : a. 501] BARDY, 1972, 426 ss.; a. 502] SOTINEL, 1996) —un verdadero juicio sobre el consentidor papa Simmaco (sobre el cual, v. MELE-SPACCAPELO, 2000)—, con sus fuentes (VACCA, 1993: 38 e nota 20; GUIDETTI, 2007: 149), en STUDER (2008).

26. Sobre todo, el tono de la expresión en los *Gesta* (texto *supra* nota 22), (continúa en página 100)

27. Cfr. *Gesta* 5, 47

28. No comparto la opinión de NAF (1992: 442 s.), con quien parece parcialmente de acuerdo ATZERI (2008a: 137 s.).

29. Cabe recordar que, aun sin respuestas al menos hipotéticamente explicativas (pero, v. la nota precedente), también para ATZERI (2008a: 135), « la diversa ubicación de la sesión en examen » habría « sido fruto de una elección meditada ».

30. Ver, no solo para las indicaciones documentales (ver STERN, 1953), al bello libro de SALZMAN (1990).

31. En la literatura, comprensiblemente vasta (per ej., el volume compilatorio Leroux 1984; v. *infra* notas 32-34), v. Roll 1995; FORSTER 2000; di BERARDINO 2005, p. 104 ss.; entre los especialistas en derecho romano, v. BIANCHINI 2008, n. 15.

32. Por mera comodidad, v. sólo el esencial *apparatus* en DOVERE (U.) 2008, p. 174 s.

33. V. por ej., GIANOLA (1989) ; para los aspectos generales, v. KUNZLER 2003, p. 558 ss).

34. V. el « clásico » BOTTE 1932 (sobre el cual, ROLL 1993) ; bibliografía actualizada e importante en HEID 2007.

35. Al interior del Teodosiano, por ej., cfr. el texto en 2, 8, 1 del 321, que había prohibido emancipaciones y manumisiones dominicales; el de 2, 8, 23 del 399, que había prohibido, para el mismo día, espectáculos de todo tipo; la medida en 9, 35, 4 del 380, que había suspendido por el largo período pascual toda actividad relativa a causas criminales.

36. Cfr. *interpr.* CTh. 2, 8, 19 (Mommsen 88, 17 s.) : *Nec non et dies natalis domini nostri vel epiphaniae sine forensi strepitu volumus celebrari.*

37. Cfr. Cl. 3, 12, 6, 3.

38. V. Reciente hipótesis en di BERARDINO 2008a, p. 337 s.

39. Esto no excluye, con todo, que aun en Navidad pudieran tener lugar acontecimientos relevantes... (continúa en página 100)

40. Un jurista del principato, con categoría dogmática notoriamente usual en la praxis del *ius Romanorum*, no habría dudado en calificar –puede resultar algo forzada, pero es exacta en su especificidad tópica– como una *domus* «*quasi publica*» (continúa en página 101)

41. Cfr. *Gesta* 3, 22-25 : *Vocatis igitur me et in(lustri) viro illius temporis Orientis praefecto singulos codices sua nobis manu divina tradi iussit per orbem sui cum reverentia dirigendos, ita ut inter prima vestrae sublimitatis notioni provisionem suam sacratissimus princeps iuberet offerri. In manu est acceptus codex utriusque principis praeceptione directus.* (continúa en página 101)

42. A partir del calendario perpetuo, sabemos que se trataba de un miércoles: CAPPELLI 1988 p. 46

43. Cfr. CTh. 2, 8, 19 pr. : *Omnes dies iubemus esse (i)uridicos.*

44. Sobre este amplio tema, con particular atención también a las fuentes jurídicas, además de los estudios ya cit., véase las numerosas contribuciones (ricas en literatura) de Angelo di BERARDINO : 2001, p. 133 ss. ; 2002, p. 97 ss. ; 2003a, p. 211 ss. ; 2003b, p. 130 ss. ; 2006, p. 179 ss.

45. Como se verá *infra* en los §§ 5 s., el hecho de que se tratara de un día coincidente con una importante festividad religiosa, más que obstaculizar la convocación de la reunión senatorial (así ATZERI 2008a, p. 130), habría constituido, viceversa, un elemento favorable a la elección del punto en cuestión; por lo demás, no se omite que el mismo vigor universal del Código Teodosiano hubiese sido previsto para el 1º de enero del año 439, esto es para uno de los días desde siempre (hasta en época bizantina) observado como rigurosamente festivo: además de las fuentes ya cit., véase *infra* nota 75.

46. Sobre tales materiales, sobre la base de nuestros *Gesta*, véase CRESCENZI 2003a, p. 305 ss. con bibliografía.

parecía, en efecto, cumplir tal ideal<sup>40</sup>; por lo demás, fue él –entonces distinguido con el consulado, como *collega* del *dominus* oriental– quien recibió materialmente, en Constantinopla, el Código de las manos de Teodosio (*singulos codices sua nobis manu divina tradi... In manu est acceptus codex*) para que fuera formalmente ofrecido a los occidentales y, luego, difundido *per orbem*<sup>41</sup>.

Creo que la misma *domus* no hubiera parecido igualmente oportuna para esta celebración pública, si la fecha predeterminada, en cambio, hubiera sido el 25 de mayo, como se ha planteado, ocho días antes de las calendas de junio; se trataba, ciertamente, de uno de los días que hoy llamaríamos « laborales »<sup>42</sup>, uno de los que, en la anteriormente mencionada CTh. 2, 8, 19, el legislador había definido como *iuridici*<sup>43</sup>. Todos los días eran aptos para las actividades de los tribunales, salvo los festivos; entre estos últimos, sobre todo, los días coincidentes con los signos y cadencias más importantes del tiempo cristiano, paulatinamente, en los años entre los siglos IV y V, luego, incluidos en las *leges*<sup>44</sup>, aunque no el 25 del mes de mayo. ¿Por qué, entonces, la *Curia* no hubiera estado disponible en el 438 para las actividades de senadores, *praefecti*, *constitutionarii* y del *vicarius urbis aeternae*? ¿Por qué, viceversa, lo hubiera estado ventajosamente la *domus* situada *ad Palmam*, del Anicio Fausto Glabrione ?

#### 4.

Con todo, si se estima oportuna la fecha de los *Gesta* que hoy leemos en el manuscrito ambrosiano, se plantea al intérprete un interrogante más que serio: el que concierne a las razones que, entonces, habrían inducido a escoger justamente el 25 de diciembre, con el fin de efectuar la ceremonia rápidamente descrita en el sumario senatorial<sup>45</sup>. En consecuencia, se plantea especialmente la cuestión sobre los plazos temporales de preparación de los materiales codificatorios indispensables para el uso ordinario de los despachos<sup>46</sup>.

Avancemos, pues, a partir de este último punto.

No puede resultar sino demasiado ingenuo suponer que en Occidente todo estaría dispuesto, para la difusión del *Codex* recibido en Constantinopla, a partir de la fecha de la manifestación solemne coordinada por Fausto en Roma. No creo que para programar la amplia y compleja actividad necesaria para la presencia occidental, material y capilar, del Teodosiano fuera absolutamente indispensable que tuviese lugar el acontecimiento-publicación del *corpus legum*, que esto fuese necesario como un incentivo concreto, como *incipit* procedimental: lo dice, en especial, la común y eficaz experiencia de gobierno de nuestros días, pero en cierto modo, para el caso del Código, ya lo dejaba intuir el mismo Teodosio II con la particular extensión de los tiempos previstos en la *novella De Theodosiani codicis auctoritate* del 15 de febrero de 438.

Para mantenernos entre hechos que nos tocan cotidianamente, y con el deseo de no excederme –entre tantos posibles *exempla* de la distancia entre las posiciones formales de la administración pública y su actuación concreta, este me parece, por ciertos aspectos, el más « tangible »–, basta pensar en la no lejana experiencia de la introducción del euro al interior de los países de la Unión Europea.

Así, habiendo establecido Italia, por ejemplo, desde los años '90 del siglo pasado, que a partir del 1º de enero de 2002 la lira sería sustituida definitivamente por la nueva moneda (en realidad, la moneda nacional habría perdido el valor legal sólo a partir del 1º de marzo de aquel año), el gobierno había previsto, con todo, más etapas formales de pasaje, preparatorias y transitorias, en el ínterin, organizando

con oportuna meticulosidad todo lo que pudiera parecer necesario para que todo funcionara plenamente, ya el sistema de los cambios, ya lo relativo a la contabilidad y la redacción de los balances. Esto, mientras tanto, apuntaba sobre todo, con ansiosa alacridad, a que se aprestara toda operación idónea para garantizar la perfecta circulación material de la moneda europea, en todo el territorio nacional, a partir de la fecha prevista<sup>47</sup>: recuerdo aún las frequentísimas y tranquilizadoras afirmaciones de los órganos de información sobre la frenética actividad *in itinere* del Instituto Poligráfico de Estado, naturalmente junto a la de la Casa de la Moneda de la República y, para la ocasión puntual, la de sus ramificaciones excepcionales y ampliamente distribuidas.

De este modo, cambiando lo que se debe cambiar en la comparación con este ejemplo, eficaz porque tiene impacto inmediato, me parece que, para la utilidad de la difusión del Código Teodosiano, los *officia* orientales se habrán movido con previsión ventajosa.

Consignado en Constantinopla el Código a los prefectos del pretorio de Oriente y de Italia (en un momento impreciso entre 437 y el inicio de 438, y siempre que se tratara de un solo ejemplar), la cancillería de Teodosio había previsto ya la ecuménica entrada en vigencia sólo a partir del 1º de enero de 439. Efectivamente, se habían tenido en cuenta, ya los tiempos necesarios para la llegada material a Occidente del *Codex*, ya los tiempos indispensables para que se efectuase, con las mejores garantías de autenticidad y seguridad, un número suficiente de ‘originales’ para la dotación de los despachos de cada región (asimismo, para la inevitable reproducción futura destinada al uso de las escuelas y de cualquier operador del derecho interesado en la cuestión).

Los no pocos meses transcurridos entre la llegada del Teodosiano a Italia y su presentación en el senado—este lapso prolongado que ha inducido a algunos a proponer la corrección de un error hipotéticamente presente en el *Codex Ambrosianus* y, de este modo, anticipar la *editio* de los *Gesta* al 25 de mayo de 438—habrían sido oportunamente previstos ya para disponer todo por parte de la administración de Ravenna, en vistas de la universal vigencia del Código a partir del año 439, ya, también, pero quizás antes que ninguna otra cosa, para que todo estuviese listo en el momento de la « propuesta » oficial de la labor legislativa en Roma. Cabe decir que convenía, con el objetivo de consentir una consciente participación política del senado, que en los hechos se conociese bien lo que efectivamente se había ya realizado en los *officia*, los constantinopolitanos, en primer lugar, y luego, en el transcurso del año 438, los occidentales. El *ordo senatus*, en otros términos, debía conocer previamente lo que se habría aclamado públicamente, qué aspectos burocráticos, qué elecciones técnicas se deberían luego autorizar y, por eso, tal vez ante la presencia de una selección del más ‘auténtico’ *populus Romanus*, compartir políticamente<sup>48</sup>.

En sustancia, y no tanto con valoración política cínica del acontecimiento sobre el que estamos reflexionando, antes bien con conciencia desencantada del ordinario proceder pragmático de la administración pública, conociendo sólo que las actividades relativas a la preparación, difusión y supervisión de las copias del Código se desarrollaron efectivamente—y evidentemente desarrolladas con éxito si entonces, por parte de Fausto, finalmente se organizaba la reunión pública romana—, se podía reunir materia aceptable para la adhesión del senado de la Urbe a la íntegra operación codificatoria<sup>49</sup>. Se trataba, si se piensa en ello, de un proyecto íntegramente pensado y estructurado por el soberano de Oriente y su cancillería, pero que, al menos desde el punto de vista formal, gracias al ascenso abiertamente manifestado por parte del *senatus* romano (*Gesta* 3, 29 : *Adclamatum est : Aequum est, placet, placet*), se podía evidenciar que se trataba también de un acontecimiento occidental.

47. Más que la lista de los numerosos pasajes normativos concernientes a la nueva moneda (una verdadera selva de regulaciones comunitarias, normas nacionales, circulares y resoluciones : cfr. por ej. L. 433/17.12.1997 y el relacionado D. L. 213/24.06.1998), parece útil aquí trazar una rápida revisión de la variada cadencia programática articulada durante un decenio: el 2 de mayo de 1998, el Consejo Europeo confirma los países que podrán participar en la fase final (operativa) ; el 1º de enero de 1999, se vuelven fijas las tasas de cambio entre el euro y los valores nacionales; el 1º de enero de 2002, entran en circulación billetes y monedas de euro, y se efectúa el retiro de los valores nacionales; el 1º de marzo de 2002, cesa el curso legal de billetes y monedas nacionales. (continúa en página 101)

48. De este modo, sólo como recomendaciones formales, las aclamaciones de los senadores (*Gesta* 5, 7-32 : *Plures codices fiant habendi officiis...* ; *In scriniis publicis sub signaculis habeantur ; Ne interpolentur constituta, plures codices fiant...* ; *Ne constituta interpolentur, omnes codices litteris conscribantur...* ; *Huic codici, qui faciendus a constitutionariis, notae iuris non adscribantur...* ; *Codices in scriniis habendi sumptu publico fiant, rogamus...* ; *Codices scripti ad provincias dirigantur...* ; *Ut in scriniis publicis habeantur, rogamus...* ; *Ad curam pertineat praefecturae...* ; *Singuli praefecti signacula sua adhibeant...* ; *In officiis suis singulos codices habeant...* ; *Conservator legum, conservator decretorum*) ; y podrían ser rítmicamente aclamados como « votos » como en realidad ya se dio cuenta.

49. Tal reconstrucción, en cierta medida, lograría justificar la hipotética celeridad de las operaciones de *editio* (v. ATZERI 2008a, p. 162 ss.), de otro modo, increíble, se verdaderamente se trataba de la primera ocasión en que el *ordo senatus* de la Urbe habría oído « hablar » del Código, debiendo luego ocuparse de modo constructivo y eficaz, como hoy resulta de los *Gesta*.

50. Además del interés de ATZERI 2003, p. 270 ss. y ATZERI 2008a, p. 151 ss. (continúa en página 101)

51. Entre muchos posibles *exempla*, por hábito personal de estudio, pienso en las aclamaciones efectuadas por los Padres conciliares bajo interrogación del emperador Marciano (continúa en página 102)

52. Piénsese en los consulados ausente (o rechazados), en relación a los personajes aclamados en *Gesta* 5, 13 s.; 18 s.; 25 s.

53. Las *adclamaciones* se encuentran en *Gesta* 5; las indicaciones de Fausto se encuentran en el § 7. Entre « cabos » ATZERI 2003, p. 274; ATZERI 2008a, p. 262 (continúa en página 102)

54. En efecto, aunque no es extraño, si se omite modificar la fecha del 25 de diciembre de 438, la que emerge de los *Gesta* parece « un procedimiento ya dispuesto en los mínimos detalles » (ATZERI 2003, p. 271).

55. V. ATZERI 2008a, p. 262 s. Tengo la impresión, y varias citas dispersas in *apparatu* me parece que lo confirman, de que la minuciosa investigación de Lorenza Atzeri apoya, aunque sea de modo rapsódico, mis conclusiones; lo que falta es la *reductio* a una reconstrucción palmaria y que dé cuenta de la diversidad extrema entre prácticas político-administrativas y mensajes formales de política del derecho.

56. Aunque cerrado, por supuesto, gracias también a la « significativa contribución de las constituciones extraídas de las reservas de Occidente »; así, en la pista de Gian Gualberto ARCHI, PURPURA 2009, p. 4.

57. Cfr. *Gesta* 2, 17 s.: *Quam rem aeternus princeps dominus noster Valentinianus devotione socii, affectu filii comprobavit; adde NovTheod. 1, 5: His adicum nullam constitutionem in posterum velut latam in partibus Occidentis aliove in loco ab invictissimo principe filio nostrae clementiae p(er)petuo Augusto Valentiniano posse proferri vel vim legis aliquam obtinere, nisi hoc idem divina pragmatica nostris mentibus intimetur.*

58. Recuerdo una opinión casi análoga, de hace unos quince años: BARONE ARDESI 1998a y 1998b, p. 64 ss.

59. Dejo de lado aquí un avance hipotético que hace tiempo, sólo como conjetura marginal (pero evidentemente sobrevalorada como doctrina: ATZERI 2008a, p. 145 nota 95; PURPURA 2009, p. 10 s.), he supuesto que, en última instancia (v. las afirmaciones en DOVERE 1999, p. 120 ss.), no excluía del todo la posibilidad de la existencia, en el año 438, de una latente, pero velada fricción entre los políticos de las dos *partes imperii*: DOVERE 1999, p. 79 s.

60. Pienso aqué en la contribución de PURPURA 2009, p. 2 ss.

61. Más explícitamente, v. DOVERE 2009a, spec. p. 180 ss. (*adde las referencias significativas al Teodosiano*, en MARASCO 2009).

Gran parte de las aclamaciones que leemos en los *Gesta* (y que hoy llaman particularmente la atención de los estudiosos<sup>50</sup>), como, por lo demás y de modo análogo, todas las que se registran en otros testimonios similares antiguos que nos han llegado<sup>51</sup>, antes que representar, de hecho, las indicaciones espontáneas de los presentes para las actividades a desarrollar por parte de los *officia* en torno al Código, parecen más bien el eficaz compendio de todo lo sucedido en los meses precedentes a la Navidad de 438 (a excepción, como es natural, de inevitables digresiones, representadas principalmente, por ejemplo, por algunos *desiderata* políticos que sabemos que no se han cumplido<sup>52</sup>), como si «el cuadro del cabal procedimiento hubiera [estado] ya claro para los senadores aun antes de ser expuesto por el prefecto» Fausto<sup>53</sup>.

Repetir decenas y decenas de veces que, con cargo público, se reprodujeran ejemplares del Teodosiano para todos los despachos, y especialmente para los provinciales, que se realizase una supervisión adecuada de los mismos, en relación a su autenticidad y su disponibilidad pública, apuntaba sin duda a representar a los ojos de todos, también del pueblo eventualmente presente *ad Palmam*, una toma de responsabilidad política de parte del senado. Mejor aún: aclamar a voces, rítmicamente, los criterios (pero sólo porque ya habían sido comprobados como eficientes) que habrían debido regular la correcta identificación, la transmisión pertinente y la conservación segura de la obra legislativa teodosiana, transmitía un preciso mensaje político, a saber la plena y manifiesta concordia de los *acclamantes* con el aparato burocrático occidental, y antes con el oriental, en relación a las decisiones operativas de política codificatoria<sup>54</sup>.

En el caso de las *acclamaciones* registradas por los *Gesta*, se trataba de la manifestación explícita de un consenso senatorial apto para mostrar de modo formal una apertura de crédito hacia aquellos que habrían debido trabajar (que en realidad habían ya en gran parte trabajado) para la difusión del Código. Y, dado que no es pensable que las cancillerías hubieran renunciado nunca a comandar este « momento romano », el último tramo del íntegro diseño teodosiano, me parece que nadie podía verdaderamente ignorar que las aclamaciones del 25 de diciembre fueran la aceptación incondicional de un trabajo desarrollado ya casi por completo en el largo plazo previamente estipulado en Constantinopla<sup>55</sup>: una total adhesión política a lo que en los meses precedentes a la Navidad de 438 se había hecho, así como de plena adhesión política se trataba, por lo demás, en el caso de la aceptación de parte del príncipe de Ravena de aquel *Codex* que se le entregó ya prácticamente concluido<sup>56</sup>, al menos diez meses antes, de parte del Augusto *senior*<sup>57</sup>.

## 5.

Tiene razón quien subraya la misma visión político-legislativa en las dos *partes imperii* durante la primera mitad del siglo V<sup>58</sup>, un sentir semejante entre Teodosio y Valentiniano, y no sólo en el segmento occidental extremo (y para nosotros documentalmente más significativo) de esta política, a saber, aquel centrado en la presentación romana del Código<sup>59</sup>, sino ya a partir del lejano 425, con la restitución del *regnum* al joven príncipe de Occidente y a la *Augusta* Galla Placidia, gracias a una polivalente intervención (militar, política, institucional) del *dominus* oriental, luego de la usurpación de Juan<sup>60</sup>.

La nueva idea de la codificación oficial, con su espesor tendencialmente omnicompreensivo y sus connotaciones culturalmente conclusivas<sup>61</sup>, parece hoy perfectamente alineada con aquello que, observando desde la perspectiva presente en la valentiniana



*lex Digna* del 429 (incluso si se trata de un aspecto luego ausente en el Teodosiano<sup>62</sup>), ha sido justamente recordado como « el antiguo tema del servicio y de la sumisión al orden legal »<sup>63</sup>. Sintetizando al máximo (aun a riesgo de ser malentendido), en su conjunto el Código Teodosiano era, para los Romanos, « la ley »<sup>64</sup>: todas las medidas allí contenidas, aun si se considera el « *pro legibus suis* » que se lee en los *Gesta*<sup>65</sup>, se habían convertido en las leyes de ambos príncipes-codificadores finalmente reunidos de modo sistemático en un solo *corpus*. Y el hecho de que este conjunto constituyera un *Codex*, en tanto materialmente organizado en *volumina*, bien contribuía a volver verdaderamente visible la posición primordial en relación a otras fuentes tradicionales.

La fuerza del Teodosiano, que mientras racionalizaba el derecho alteraba radicalmente el ‘sistema’ de las fuentes conservado anacrónicamente, casi sin modificaciones, desde los años del principado, era perfectamente percibida gracias a la forma-libro de la obra. Lo dice eficazmente, por ejemplo, la significativa y pública repetición de la voluntad senatorial testimoniada por los *Gesta* que, apuntando a la custodia de la absoluta integridad del « libro »<sup>66</sup>, aprobaba efectivamente lo hecho hasta el momento por los técnicos y, formal y políticamente, lo remitía como encargo oficial, con aparente confianza mutua, a los funcionarios responsables (vale la pena repetirlo: en tanto era posible, ya que probablemente éstos habían hecho ya gran parte de las operaciones solicitadas con aclamaciones)<sup>67</sup>.

Así pues, en una perspectiva de *unanimitas* político-legislativa entre un Occidente burocrático y senatorial que aceptaba el Código y un Oriente imperial « capaz y autorizado » que (tras idearlo y luego realizarlo) lo había transferido —ésta es, al menos, la imagen de concordia que emerge del sumario del 438—, no creo que sea demasiado arriesgado pensar que la fecha del 25 de diciembre debería haber sido elegida con astucia extrema para el cumplimiento de una instancia de la operación codificatoria que, como bien manifiestan los *Gesta*, a pesar de su laconismo, debería haber aparecido como un verdadero acontecimiento en la vida de los *Romani*<sup>68</sup>.

Por otra parte, incluso la eventual sensación de azar historiográfico desaparece inmediatamente, al considerar las enseñanzas de los estudiosos de la historia contemporánea: ciertamente, decisiones cronológicas análogas a la mencionada anteriormente no habrían sido desconocidas en tiempos más próximos a nosotros<sup>69</sup>.

Basta pensar, por ejemplo, al tratamiento conclusivo de los aspectos concernientes a la primera Constitución formal adoptada fuera del mundo occidental, la que rápidamente se redactó en el imperio nipón del período Meiji (1868-1912)<sup>70</sup> (y, tras la segunda guerra mundial, sustituida en 1946). Inspirado en el modelo prusiano, preferido al británico (del agrado, en cambio, de Okuma Shigenobu, entonces ex-primer ministro), y elaborado en los años 80’ del siglo XIX, con la colaboración de juristas alemanes conducidos por el potentísimo príncipe It Hirobumi, el breve documento constitucional definitivo fue aprobado en 1888 por el joven Consejo de la corona (Constitución Imperial o Constitución Meiji), entrando en vigencia el 29 de noviembre del siguiente año, promulgado el 11 de febrero de 1889<sup>71</sup>, día del calendario gregoriano considerado fiesta nacional nipona, bajo el nombre de *Kigen Setsu* (a partir de 1966: *Kenkoku kinen no hi*). Se trataba, de acuerdo al menos con la tradición de los antiguos Anales locales<sup>72</sup>, del aniversario de la fundación de la nación japonesa por parte de Jimmu Tenno, primer emperador de descendencia solar: el 11 de febrero del año 660 a. C.<sup>73</sup> (fecha aún celebrada como Día de la Fundación). La elección de la fecha del evento no fue en absoluto casual; la misma, contribuyendo a consolidar uno de los momentos fundantes y congregantes del pueblo nipón, vinculaba estrechamente el nuevo presente constitucional, reforzando el futuro del imperio, con el mítico y unificante pasado nacional.

62. Cfr. Cl. 1, 14, 4.

63. PURPURA 2009, p. 6.

64. Cfr. las *NovTheod.* 1, 3-5 (*Quamobrem detersa nube voluminum, in quibus multorum nihil explicantium aetates attritae sunt, compendiosam divalium constitutionum scientiam ex d. Constantini temporibus roboramus, nulli post kal. Ian. Concessa licentia, ad forum et quotidianas advocaciones ius principale deferre vel litis instrumenta componere, nisi ex his videlicet libris, qui in nostri nominis vocabulum transierunt et sacris habentur in scriniis; quamquam nulli retro principum aeternitas sua detracta est, nullius latoris occidit nomen, immo, lucis gratiam mutuati, claritudine consultorum augusta nobiscum societate iunguntur.* (continúa en página 102)

65. Cfr. *Gesta* 6, 37.

66. Cfr. *ibid.* 5, 8 ss. (v. *supra* nota 48).

67. Supongo que de parte de la burocracia debe haber sido necesario, con el fin de obtener la adhesión pública senatorial al *Codex*, que el material de trabajo preparatorio fuera sustancialmente terminado antes de la sesión romana del 25 de diciembre de 438, así, pienso debe haber sucedido con los funcionarios señalados en los *Gesta* y la actividad que desarrollarían. (continúa en página 102)

68. Es probable, por eso, siempre que sea cierto que en el caso de los *Gesta* se trata de un « original » (véase CRESCENZI 2003a.; ATZERI 2008a, p. 99 ss.), que no sea casual la supervivencia de este texto, un supérstite *unicum* representativo de la probablemente no modesta documentación senatorial romana.

69. Tales opciones, incluso en edad moderna y contemporánea (para el Medioevo, piénsese en la célebre coronación imperial romana de Carlo Magno, en la Navidad del año 800, por parte del papa León III, o a la coronación de Otón III de Sajonia en Aquisgrán el 25 de diciembre de 983 (continúa en página 103)

70. Cfr. el texto en Itasaka 1983; véase BANNO 1992, p. 9 ss.; adde BEASLEY 1989, p. 667 ss.

71. Véase REISCHAUER-CRAIG 1979, p. 168 ss.

72. La fuente de información era el *Nihon Shoki*, datado a inicios del siglo VIII d. C.: ASTON 2011.

73. Véase HENSHALL 2005, p. 133 s.

## 6.

Así, volviendo a nuestro Código, en el pleno acuerdo entre Oriente y Occidente casi en relación a cada pasaje de la línea política de disciplinamiento jurídico que del 426 al 438 se había ido desarrollando<sup>74</sup>, el momento público conclusivo del articulado recorrido codificadorio, la publicación del Teodosiano en Occidente, no habría debido tener lugar demasiado lejos, en el tiempo, del de la aplicación universal del conjunto de leyes reunidas con autoridad.

El 25 de diciembre, una fecha cercana a las *kalendae Ianuariae* –el 1º de enero, « la fiesta común a todo el imperio romano » como aún se lee en Libanio<sup>75</sup> – y en sí misma más significativa para cualquiera, pero especialmente para los romanos-católicos, debía ser individuado como el día apropiado, o incluso naturalmente más indicado, para celebrar la reunión organizada por Fausto « *in domo sua* ». El 25 de diciembre y el 1º de enero podían efectivamente parecer una suerte de segmento cronológico homogéneo, un «uno político», al cual asignar, de un lado, el fin del largo tiempo preparatorio a la codificación y, del otro, el inicio de un tiempo legislativo, por así decir nuevo, « *bono generis humani, bono senatus, bono reipublicae, bono omnium* » como reza una de las primeras aclamaciones registradas en los *Gesta*<sup>76</sup>.

Puesto que creo que una parte del enfoque es perfectamente acertado, cuando se afirma que casi todo lo que se había decidido no sólo en conexión al Código, sino, en perspectiva bastante más amplia, en relación a toda la visión de la política legislativa en los años 20º y 30º del siglo V, fuese de alguna manera de matriz oriental<sup>77</sup>, no me parece inverosímil imaginar que la fecha de presentación del Teodosiano en el senado de Roma hubiera sido una decisión de la autoridad constantinopolitana<sup>78</sup> (quizás, directamente acordada con los burócratas y el magistrado Anicio), una indicación autorizada y operativa sólo implícitamente presente entre aquellas, en cambio, claramente recordadas por Fausto en el *tramo* discursivo contenido en el § 3 de nuestros *Gesta*.

Un Código con fuerte impronta cristiana – y no vuelvo sobre los datos provenientes de materiales coetáneos, jurídicos y no, que convergen en esta dirección<sup>79</sup> – en el ámbito de la acción de gobierno de las dos *coniunctissimae partes imperii* no podía sino comportar connotaciones políticas expresas; en tal perspectiva el *dies natalis Christi*, aun obligando a los senadores a una poco ritual organización logística *ad Palmam*, debía necesariamente ser la única fecha opcional para la conveniencia de la «epifanía» occidental del *corpus legum Theodosiani*.

No casualmente, en efecto, un historiógrafo eclesiástico activo en la capital de Oriente, precisamente durante los años de la codificación y en absoluto ignorante del derecho, en tanto *scholastikós*, Sócrates<sup>80</sup>, habría concluido la propia narración de los hechos de la *ecclesia* conectados con los del *imperium* al año 439<sup>81</sup>, manteniendo firme esta fecha, por lo demás –como si la consciencia del acontecimiento codificadorio coevo fuese estructural en el oren de la *Historia ecclesiastica*<sup>82</sup>–, en la redacción de la segunda edición de la obra datada en torno a 444-445<sup>83</sup>. Él, con una hipérbole significativa, habría confesado a los mismos lectores no tener más nada que contar luego de la mencionada fecha, dada la ausencia de material para quien hubiese querido redactar la historia de los años venideros<sup>84</sup>: no se puede absolutamente excluir que el historiógrafo e importante abogado constantinopolitano hubiese querido referirse aquí a aquella suerte de paz religiosa y civil interna, institucional, política alcanzada por la cristiandad romana gracias al rol providencial representado, precisamente, por el *Codex Theodosianus*<sup>85</sup>.

La notable operación de política normativa teodosiana(-valentiniana), completamente impulsada desde lo alto y que por primera vez en la plurisecular realidad jurídica

74. Ma *adde pure* NowValent. 26 (a. 448) e 27, 3 (a. 449).

75. Cfr. *Or.* 9, 4 (Förster); y cfr. nuevamente CTh. 2, 8, 19. Teniendo en cuenta los aspectos civiles de la fiesta es interesante di BERARDINO 2008b, con fuentes y bibliografía; *adde* MESLIN 1970, p. 58 ss.; SCHEID 1998, p. 353 ss.; GRAF 1998, p. 199 ss.

76. Cfr. *Gesta* 5, 43.

77. Pienso aquí, nuevamente, en PURPURA 2009.

78. Para ATZERI 2008a, p. 262 s., Teodosio II se habría probablemente preocupado no sólo « por el aspecto más técnico, relativo a las modalidades de reproducción material y difusión del mismo Código », sino incluso de los « aspectos formales de la *editio* » de la obra; ¿como se podría imaginar que él se hubiese desinteresado respecto de un elemento propagandísticamente político, tan esencial como la fecha de presentación del *corpus legum* al *ordo senatus* de la Urbe?

79. Por brevedad renvío a DOVERE 2009a, sobre todo p. 186 ss.; *adde* ora RICHARD 2009, p. 105 ss., especialmente GERMINO 2012 y DOVERE 2012.

80. Ver DOVERE 2009b, n. 2.

81. Cfr. *Socr. Hist. eccl.* 7, 48, 8 (HANSEN 395, 15-17; PG 67, 842B: *desinens autem anno secundo trecentesima quinta olympiadis, quo imperator Theodosius septimum decimum consulatum dedit*); tal fecha, « en su aparente casualidad » (así MAZZA 1986b, p. 301 y nota 97), no ha encontrado explicación exhaustiva por parte de la historiografía no jurídica.

82. Ver DOVERE 2009b, p. 37 s. Para los autores de las otras *Historiae* del s. V, v. MAZZA 1986c, p. 336 ss.

83. Cfr. *Socr. Hist. eccl.* 2, 1, 6 (HANSEN 92, 23-25); para todos, v. HANSEN 1995, p. LV ss.

84. Cfr. *Socr. Hist. eccl.* 7, 48, 6 s. (HANSEN 395, 5-8; PG 67, 842A: *Ego vero hoc loco finem Historiae nostrae facturus, opto ut omnes ubique Ecclesiae et urbes atque provinciae in pace degant. Quandiu enim pax erit, historiae scribendae studiosis nullum suppetet argumentum*); para los numerosos problemas, en cambio, existentes, v. como perspectiva general DOVERE 1999, p. 112 ss. y DOVERE 2009b, p. 34 ss.

85. Acaso, conexa con esta opción del Escolástico, fuese una suerte de ósmosis ideológica del mismo con ciertos vértices del *apparatus* constantinopolitano: cfr. *Socr. Hist. eccl.* 6 pr. e 7, 48, 7 (HANSEN 310, 4 ss. y 395, 7 ss.); v. DOVERE 1999, p. 111 ss. y 2009b, p. 40.

romana se disponía a suprimir cualquier *ius* no admitido previamente entre los contenidos y referencias del *Codex*<sup>86</sup>, no podía sino haber sido íntegramente digitada.

Así, el controlador y autoritario sistema burocrático no habría en absoluto dudado en forzar, programando con buen tino político-administrativo, tiempos y modos de la gestión de los acontecimientos relativos a la publicación del Código en Occidente. Con un trabajo conducido de modo más o menos oficioso durante muchos meses del año 438, y acaso coordinado por personajes oficialmente «reconocidos» *constitutionarii* en la conspicua reunión en casa de Fausto<sup>87</sup>, todo habría sido dispuesto para que el Teodosiano fuese formalmente presentado a la inteligencia occidental el día de Navidad; el Código, de este modo, habría sido definitivamente asociado, a los ojos de la *christiana oikouménē*, a la fiesta del evento fundamental para la historia de la Esperanza.

Como hace algunos años se nos ha explicado, pastoral y autorizadamente, que « el sentido verdadero de la Navidad » es que se trata de «el día en el cual nace la luz invicta», el solsticio de invierno de la historia mundial<sup>88</sup>, así, Teodosio II había comunicado a sus súbditos-*catholici* que, gracias al *corpus legum* que llevaba su nombre, el *ius* había sido finalmente llevado a plena luz (...*nominis nostri radiante splendore*), apartado de las tinieblas en las que se mantuvo inmerso hasta entonces<sup>89</sup>. Como el nacimiento de Cristo había sido la garantía de la salvación prometida a todos los hombres<sup>90</sup>, así el Código Teodosiano, gracias a sus marcas vigorosas y explícitas en torno a la política del derecho<sup>91</sup>, habría debido ser providencialmente recibido como la garantía segura para el orden nuevo de la totalidad del mundo romano.

Fecha de recepción: febrero 2014. Fecha de aceptación: marzo 2014.

86. Sólo para ejemplificar, piénsese en lo notablemente establecido con NovTheod. 1, 3, o incluso en el contenido de los tres textos constitutivos de la total rúbrica codificatoria 1, 4. *De responsis prudentum*.

87. V. *supra* nota 67.

88. Así RATZINGER 2006, p. 97 ss.: Esto es el verdadero sentido de la Navidad: es el « día en el cual nace la luz invicta », el solsticio de invierno de la historia mundial. En medio de esta historia se nos ha dado la certeza de que la luz no morirá, sino que tiene en sus manos la victoria final. La Navidad, alejada de nosotros la segunda, más grande angustia, que ninguna fuerza física puede dispersar, el miedo para el hombre e del hombre mismo. Nosotros poseemos la certeza divina de que la luz ha vencido ya en la profundidad oculta de la historia y que todos los progresos del mal en el mundo, por grandes que sean, no pueden cambiar las cosas. El solsticio invernal de la historia se ha verificado de manera irrevocable con el nacimiento del niño dei Belén.

89. Cfr. NovTheod. 1, 2; lo recuerda también, JAILLETTE 2009, p. 24 s.

90. V. WALLRFF 2001, p. 174 ss.

91. V. entre las aclamaciones de los *Gesta*, l. 46 del § 5, una de las más repetidas rítmicamente, más que otras: *Orbe placato praesentes triumphetis*.

## Notas

- 9 El hecho de que en el caso de los *Gesta* nos encontremos frente a una suerte de compendio de la jornada romana del 438 es incontrovertible. El dato supone necesariamente, y sobre todo, la pregunta sobre la « cantidad » de textos legislativos leídos en la circunstancia puntual (*Gesta* 6, 35 : *Quae lecta sunt sui cum veneratione...* ; *adde ibid.* 3, 26 : *si placet amplitudini vestrae, has ipsas leges...*, v. la traducción de Marcella Raiola : *infra* nota 94), esto es, si, como parece evidente sólo la *constitutio* de CTh. 1, 1, 5 (dirigida *ad senatum*) o también, probablemente, CTh. 1, 1, 6 y, acaso (de modo menos verosímil ; v. sin embargo ATZERI 2008a, p. 143 con bibliografía ; PURPURA 2009, p. 10 s. ; TRISCUOGLIO 2009, p. 774), la NovTheod. 1 (*adde* la literatura en DOVERE 1999, p. 66 ss., p. 76 ss.). Me parece que la « adopción » formal de esta última ley hubiera sido superflua, ya para la acontecida lectura del edicto de 429 –al contrario, hubiera resultado suficiente sólo el recuerdo oficial de NovTheod. 1 –ya, y especialmente, porque no es arriesgado suponer que esta última medida hubiera sido ya, de alguna manera, « validada » para Occidente, sin necesidad de apelaciones públicas a Roma, gracias a la presencia hipotética de Valentiniano en Constantinopla, el 15 de febrero de 438 (sobre esto, creo que existe consenso: v. por ej., ATZERI 2008a, p. 122 y notas 10 s. con bibliografía ; PURPURA 2009, p. 8 s.), en el acto de la promulgación del *Codex* junto con la *novella* de aquel mismo día (*Gesta* 2, 17 s.: *Quam rem aeternus princeps dominus noster Valentinianus devotione socii, affectu filii comprobavit ; ibid.* 3, 35 : *In manu est acceptus codex utriusque principis praeceptione directus*). (*En página 90*)
- 23 Cfr. Anon. Vales. *Pars post.* [12] 65 s. (Mommson) : *Eodem tempore contentio orta est in urbe Roma inter Symmachum et Laurentium; consecrati enim fuerant ambo. Ordinante deo, qui et dignus fuit, superavit Symmachus. Post facta pace in urbe ecclesiae ambulavit rex Theodericus Romam, et occurrit Beato Petro devotissimus ac si catholicus. Cui papa Symmachus et cunctus senatus vel populus Romanus cum omni gaudio extra urbem occurrentes. Deinde veniens ingressus urbem, venit ad senatum, et ad Palmam populo allocutus, se omnia, deo iuvante, quod retro principes Romani ordinaverunt inviolabiliter servaturum promittit* (repropone este texto Licandro 2012, p. 79) ; ATZERI 2008a, p. 132 ss. recuerda el episodio del *adventus* teodericiano y discute, sin conclusiones decisivas, la literatura que se ha ocupado del sitio « palmare » (v. VITIELLO 2006a, p. 107 e 2006b, p. 119 con fuentes). (*En página 92*)
- 26 Sobre todo, el tono de la expresión en los *Gesta* (texto *supra* nota 22), a pesar de las alternativas ofrecidas por los estudiosos (v. ATZERI 2008a, p. 132 ss.) en dirección de la referencia a un edificio público (v. MATTHEWS 2000, p. 33), me convence en relación a una orgullosa puesta a disposición de la propia casa, para las actividades del *ordo senatus*, de parte de un « grande » de la época. Corroboración esta sensación el hecho de que en el sumario se advierte sobre la necesidad de precisar, con un punto de referencia bastante notorio (« *ad palmam* ») y quizás a favor de la mejor información de los *cives* lejanos de la Urbe futuros lectores de los *Gesta*, cuál fuese la ubicación de esta ocasional sede senatoria. (*En página 93*)
- 39 Esto no excluye, con todo, que aun en Navidad pudieran tener lugar acontecimientos relevantes (incluso « filosóficamente » motivados) relativos al ámbito público jurídico; como se ve explícitamente en un texto de Casiodoro, según me ha señalado mi amigo Valerio Marotta : *Var.* 11, 17 1-2 *Promotiones officii praetorini, quae Natale Domini fiunt. Si hodierno die redemptionis invenimus vitale remedium, si caelesti beneficio panditur spes salutis, convenit etiam nos longo labore fatigatis gaudii deferre medicinam, ut superna bona quae periclitanti mundo collata sunt, generaliter sentiantur. alioquin piaculum quoddam est inter tristes velle gaudere, et humanitatis refugit affectum, qui dolorem non sequitur alienum. contra quanto se melius excitat de communione laetitiae, quando incitamentum magnae alacritatis est plurimos videre gaudentes! Hinc est quod sapientes mortale genus unum hominem esse testati sunt,*

*quoniam omnes a cunctis casibus suis indivisos esse voverunt. quapropter unusquisque iuxta matriculae seriem tua designatione vulgetur, ut quem loci ordo postulat, gradibus promotionis accedat. egrediatur unus, ut anteponat universos. totam sequentium seriem ad propectum trahit, dum prior militiam perfunctus exierit. (En página 93)*

- 40 Un jurista del principato, con categoría dogmática notoriamente usual en la praxis del *ius Romanorum*, no habría dudado en calificar –puede resultar algo forzada, pero es exacta en su especificidad tópica– como una *domus* « *quasi publica* » : y esto, sobre todo, porque se trata de la *domus* personal del importante personaje público, pero también por su ubicación entre los numerosísimos edificios de la *respublica* presentes en el Foro (Fausto, acaso, dada la « densidad pública y sacra » del área urbana en cuestión, residiera efectivamente sobre un sitio que originalmente habría sido *locus sacer* y luego, aunque entonces desde largo tiempo, formalmente *profanatus*). (En página 94)
- 41 Cfr. *Gesta* 3, 22-25 : *Vocatis igitur me et in(ustr) viro illius temporis Orientis praefecto singulos codices sua nobis manu divina tradi iussit per orbem sui cum reverentia dirigendos, ita ut inter prima vestrae sublimitatis notioni provisionem suam sacratissimus princeps iuberet offerri. In manu est acceptus codex utriusque principis praeceptione directus*. Por lo demás, en nuestra fuente hay otras referencias explícitas al rol personalmente representado por Fausto en la publicación (un rol, además, que por contraste contribuye a acentuar la contemporánea y absoluta evanescencia de la figura del joven Valentiniano III) ; cfr. *Gesta* 2, 13 s. (*ibid.* 7, 43 y 8, donde se habla de « *mea diligentia* »), sobre todo *ibid.* 6, 36 (... *quod per me magnitudini vestrae ea...*). Por otra parte, para evaluar el peso político en la Urbe no sólo del personaje específico sino también el de la antiquísima, longeva y poderosísima familia a la que él pertenecía (v. DONDIN-PAYRE 1993), v. la consistente literatura que sobre el tema se ha reunido (por ej. Momigliano y Zecchini entre los italianos; Clover y Novak entre los extranjeros: v. CRACCO RUGGINI 1988) ; para una esencial selección, v. LIZZI TESTA 2004, p. 366 y notas. (En página 94)
- 47 Más que la lista de los numerosos pasajes normativos concernientes a la nueva moneda (una verdadera selva de regulaciones comunitarias, normas nacionales, circulares y resoluciones : cfr. por ej. L. 433/17.12.1997 y el relacionado D. L. 213/24.06.1998), parece útil aquí trazar una rápida revisión de la variada cadencia programática articulada durante un decenio: el 2 de mayo de 1998, el Consejo Europeo confirma los países que podrán participar en la fase final (operativa) ; el 1º de enero de 1999, se vuelven fijas las tasas de cambio entre el euro y los valores nacionales; el 1º de enero de 2002, entran en circulación billetes y monedas de euro, y se efectúa el retiro de los valores nacionales; el 1º de marzo de 2002, cesa el curso legal de billetes y monedas nacionales. De modo más articulado: el 1º de julio de 1990, libre movimiento de los capitales en Europa y abolición de controles y restricciones en los cambios entre monedas del UEM ; enero de 1993, mercado único y abolición de las fronteras de aduana; noviembre de 1993, Tratado de Maastricht ; el 1º de enero de 1994, para la constitución del BCE y del SEBC, surgimiento del Instituto Monetario Europeo ; 15 de diciembre de 1995, el CE sanciona el nacimiento del euro ; septiembre de 1997, un CE-ECOFIN establece la fecha para el establecimiento de las tasas fijas entre los valores nacionales participantes del euro ; 2 de mayo de 1998, el CE establece qué países participarán en la fase final de la UEM, y se oficializa el BCE ; diciembre de 1998, oficializados por el BCE los cambios definitivos entre monedas nacionales y euro ; el 1º de enero de 1999, nace el euro virtual y todos los cambios se deben efectuar en euro ; el 1º de enero de 2002, el euro comienza a circular; el 1º de marzo de 2002, los valores nacionales dejan de tener valor legal. (En página 95)
- 50 Además del interés de ATZERI 2003, p. 270 ss. y ATZERI 2008a, p. 151 ss. con bibliografía (a la que se podría quizás añadir con provecho de HALLEUX 1993, p. 75, si bien, con errónea atribución de estas aclamaciones al senado constantinopolitano), v. MATTHEWS 2000, p. 40 ss. ; y sobre todo, CRESCENZI 2003b e 2003a, p. 311 ss. No he podido ver

SCHETTINO-PITTIA 2012 (pero, a partir del índice del volumen difundido en la web, no me parece que se prestara atención a las aclamaciones del 438). (En página 96)

- 51 Entre muchos posibles *exempla*, por hábito personal de estudio, pienso en las aclamaciones efectuadas por los Padres conciliares bajo interrogación del emperador Marciano, durante la sexta sesión del sínodo ecuménico de Calcedonia (año 451), para manifestar consenso respecto de la Fórmula del Credo leída por el archidiacono de la capital de Oriente : cfr. Evagr. *Hist. eccl.* 2, 18 (BIDEZ-PARMENTIER 91, 25 ss.). (En página 96)
- 53 Las *adclamaciones se encuentran en Gesta 5* ; las indicaciones de Fausto se encuentran en el § 7. Entre « cabos » ATZERI 2003, p. 274 ; ATZERI 2008a, p. 262 : « las aclamaciones senatoriales ...parecen ...expresar contenidos en sintonía con medidas verosíblemente ya adoptadas por el emperador de Oriente » (y aquí, *mutatis mutandis*, recuerdo no sólo lo dicho por Cicerón con experiencia política, cinco siglos antes, a propósito de la « libertad de voto » del *populus Romanorum* ; cfr. *De leg.* 3, 17, 38 s. [Ziegler] : *Optimates nota, plebi libera sunt* [« el pueblo menudo es libro de votar, sí, pero aquello que los optimates ya saben que votará » : Guarino 2009, p. 54], sino también lo que la mejor narrativa contemporánea, con extremo buen sentido, ha mostrado saber percibir a propósito de los « hechos políticos romanos » : « Las voces sonaban espontáneas [las de los militares aclamando la promulgación a César de Juliano, por parte de Constancio Augusto, en Milán en el año 355]... en realidad, había sido todo preparado con cuidado » : así, el novelista y ensayista estadounidense VIDAL 2009, p. 244). (En página 96)
- 64 Cfr. las *NovTheod.* 1, 3-5 (*Quamobrem detersa nube voluminum, in quibus multorum nihil explicantium aetates attritae sunt, compendiosam divalium constitutionum scientiam ex d. Constantini temporibus roboramus, nulli post kal. Ian. Concessa licentia, ad forum et quotidianas advocaciones ius principale deferre vel litis instrumenta componere, nisi ex his videlicet libris, qui in nostri nominis vocabulum transierunt et sacris habentur in scriniis; quamquam nulli retro principum aeternitas sua detracta est, nullius latoris occidit nomen, immo, lucis gratiam mutuati, claritudine consultorum augusta nobiscum societate iunguntur. Manet igitur manebitque perpetuo elimata gloria conditorum, nec in nostrum titulum demigravit, nisi lux sola brevitatis. Et quamvis nostris auspiciis totius operis instauratio deberetur, attamen magis imperatorium magisque credidimus gloriosum, si, fugata invidia, perennitatis iure memoria remaneret auctorum. Nobis ad fructum bonae conscientiae satis abundeque sufficit, revelatis legibus, inventa maiorum obscuritatis iniuria vindicasse. His adicimus, nullam constitutionem in posterum velut latam in partibus occidentis aliove in loco ab invictissimo principe, filio nostrae clementiae, perpetuo Augusto, Valentinianus Posse proferri vel vim legis aliquam obtinere, nisi hoc idem divina pragmatica nostris mentibus intimetur*) e 2 pr. (*Postquam in corpus unius codicis divorum retro principum constitutiones nostrasque rededimus, aliam mox legem pietas nostra promulgavit, quae tam confecto codici vires auctoritatemque tribueret, nec aliter in iudicio quas contineret leges, nisi ex ipso proferrentur, valere praeciperet; quod si quid iuris ab altero nostrum postea conderetur, ita demum in alterius quoque principis regno vires proprias obtineret, quod generatim constitutum esset, si divinis prosequentibus scriptis ad alterum principem fuisset emissum*). (En página 97)
- 67 Supongo que de parte de la burocracia debe haber sido necesario, con el fin de obtener la adhesión pública senatorial al *Codex*, que el material de trabajo preparatorio fuera sustancialmente terminado antes de la sesión romana del 25 de diciembre de 438, así, pienso debe haber sucedido con los funcionarios señalados en los *Gesta* y la actividad que desarrollaran. Ya burócratas de procedencia oriental, como se ha hipotetizado, ya sujetos insertos sólidamente en la prefectura del pretorio, de acuerdo con mi opinión, los dos *constitutionarii* mencionados en nuestro sumario (en realidad, nominalmente individualizados sólo tras haber supuesto su presencia relevante: *Gesta* 3, 25 s.) y, con ellos, su « colega senatorial », habrían recibido *ad Palmam* sólo una investidura formal (hoy diríamos, en efecto, *ex-post*). Me parece más que probable que éstos hubieran ya supervisado y llevado

a término todo el procedimiento relativa al Código, desplegado entre la primavera y el mes de diciembre del año 438 (*Gesta* 5, 11 : *Huic codici, qui faciendus a constitutionariis...*) y que entonces restara sólo, nuevamente en vistas de la concordia pública política de las opciones burocráticas de parte del senado, una suerte de nómina oficial. Observaciones dispersas, en cierto modo en acuerdo con mi reconstrucción hipotética, pero sin unidad ulterior, en ATZERI 2008a, p. 246 ss., p. 252, p. 257; pero especialmente, en ATZERI 2003, p. 274 ss., p. 282, p. 290, p. 304. (*En página 97*)

- 69 Tales opciones, incluso en edad moderna y contemporánea (para el Medioevo, piénsense la célebre coronación imperial romana de Carlo Magno, en la Navidad del año 800, por parte del papa León III, o a la coronación de Otón III de Sajonia en Aquisgrán el 25 de diciembre de 983, en la del rey de Inglaterra del normanno Gillermo el Conquistador, en Westminster, en la Navidad del año 1066 o en la del rey de Sicilia, nuevamente en Navidad, pero en el año 1130, de Roger II el Normando y en el año 1194 de Enrique VI, hijo de Barbarroja), estarían siempre orientadas por consideraciones políticas precisas; véase, en relación a los nexos político-militares entre imperio ruso e imperio turco (tratados de Prut y de Küçük-Kaynarca, 1711 y 1774, siempre el 21 de julio), GOODWIN 2009, p. 244 s. (*En página 97*)

## Bibliografia

- » ASTON 2011 = W. Aston (a cargo de), *Nihongi : Chronicles of Japan from the Earliest Times to A. D. 697*, Oxford, 2011 (I ed. 1896).
- » ATZERI 2003 = L. Atzeri, *Alcuni problemi relativi ai constitutionarii*, en *Atti dell'Accademia romanistica costantiniana*, 16, 2003 (publ. 2007), p. 259 ss.
- » ATZERI 2008a = L. Atzeri, *Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando. Il Codice Teodosiano e la sua diffusione ufficiale in Occidente*, Berlin, 2008.
- » ATZERI 2008b = L. Atzeri, *Volterra e la « costituzione introduttiva del Codice Teodosiano »*, en *Initium. Revista catalana d'història del dret*, 13, 2008, p. 3 ss.
- » ATZERI 2008c = L. Atzeri, *The Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando : The Session of the Roman Senate in 438 A.D. and the Introduction of the Codex Theodosianus in the West*, en A. J. B. Sirks (a cargo de), *Aspects of Law in Late Antiquity. Dedicated to A. M. Honoré on the Occasion of the Sixtieth Year of his Teaching in Oxford*, Oxford, 2008, p. 15 ss.
- » BANNO 1992 = J. Banno, *The Establishment of the Japanese Constitutional System*, traduzione di A. Stockwin, Londra, 1992.
- » BARDY 1972 = G. Bardy, en P. de Labriolle et al. (a cargo de C. Capizzi), *Storia della chiesa, VI. Dalla morte di Teodosio all'avvento di s. Gregorio Magno (395-590)*, Torino, 1972 (III ed., VII rist. 1995).
- » BARONE ADESI 1998a = G. Barone Adesi, *Tradizione dei « corpora » giurisprudenziali e codificazione teodosiana*, en E. Doveve (a cargo de), *La codificazione del diritto dall'antico al moderno. Atti incontri di studio, Napoli, 1996*, Napoli, 1998, p. 284 ss.
- » BARONE ADESI 1998b = G. Barone Adesi, *Ricerche sui corpora normativi dell'impero romano, I. I corpora degli iura tardoimperiali*, Torino, 1998.
- » BEASLEY 1989 = W. Beasley, s. v. *Meiji Political Institutions*, en M. B. Jansen (a cargo de), *The Cambridge History of Japan*, V, Cambridge, 1989, p. 618 ss.
- » BIANCHI 2007 = P. Bianchi, *Iura-leges. Un'apparente questione terminologica della tarda antichità. Storiografia e storia*, Milano, 2007.
- » BIANCHINI 2008 = M. Bianchini, *Cadenze liturgiche e calendario civile fra IV e V secolo. Alcune considerazioni*, en M. Bianchini, *Temi e tecniche della legislazione tardoimperiale*, Torino, 2008, n. 15 (= in *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana*, 6, 1983 [pubbl. 1986], p. 241 ss.).
- » BOTTE 1932 = B. Botte, *Les origines de la Noël et de l'Épiphanie. Étude historique*, Lovanio, 1932.
- » CAPPELLI 1988 = A. Cappelli, *Cronologia, cronografia e calendario perpetuo*, Milano, 1988 (VI ed.).
- » CRACCO RUGGINI 1988 = L. Cracco Ruggini, *Gli Anicii a Roma e in provincia*, en *Mélanges de l'École française de Rome. Moyen Âge*, 100, 1, 1988, p. 69 ss.
- » CRESCENZI 2003a = V. Crescenzi, *Testo originale e testo autentico nella tradizione delle compilazioni normative : il caso del Teodosiano*, en *Atti dell'Accademia romanistica costantiniana*, 16, 2003 (publ. 2007), p. 305 ss.
- » CRESCENZI 2003b = V. Crescenzi, *Authentica atque originalia. Problemi critici per l'edizione dei testi normativi*, in *Initium. Revista catalana d'història del dret*, 8, 2003, p. 271 ss.



- » de Halleux 1993 = A. de Halleux, *La première session du concile d'Éphèse (22 juin 431)*, en *Ephemerides theologicae Lovanienses*, 69, 1993, p. 48 ss.
- » di BERARDINO 2001 = Angelo di Berardino, *La cristianizzazione del tempo nel IV secolo : il caso della celebrazione della Pasqua*, en *Ecclesiae memoria. Miscellanea in onore di R. P. Metzger*, Roma, 2001, p. 133 ss.
- » di BERARDINO 2002 = A. di Berardino, *La cristianizzazione del tempo nei secoli IV-V : la domenica*, en *Augustinianum*, 42, 2002, p. 97 ss.
- » di BERARDINO 2003a = A. di Berardino, *Liturgical Celebrations and Imperial Legislation in the Fourth Century*, en B. Neil, G. D. Dunn, L. Cross (a cura di), *Prayer and Spirituality in the Early Church*, III. *Liturgy and Life*, Sydney, 2003, p. 211 ss.
- » di BERARDINO 2003b = A. di Berardino, *Tempo cristiano e la prima amnistia pasquale di Valentiniano I*, en R. Barcellona, T. Sardella (a cargo de), *Munera amicitiae. Studi di storia e cultura sulla Tarda Antichità offerti a Salvatore Pricoco*, Soveria Mannelli, 2003, p. 130 ss.
- » di BERARDINO 2005 = A. di Berardino, *Tempo sociale pagano e cristiano nel IV secolo*, en A. Saggiore (a cargo de), *Diritto romano e identità cristiana. Definizioni storico-religiose e confronti interdisciplinari*, Roma, 2005, p. 95 ss.
- » di BERARDINO 2006 = A. di Berardino, *Cristianizzazione del tempo civico nel IV secolo*, in B. Luiselli (a cargo de), *Saggi di storia della cristianizzazione antica e altomedievale*, Roma, 2006, p. 179 ss. (= en I. Eördögh [a cura di], *Il ruolo delle religioni e delle chiese nella formazione delle società in Europa e nel Nuovo Mondo*, Szeged, 2005, p. 31 ss.).
- » di BERARDINO 2008a = A. di Berardino, *Un temps pour la prière et un temps pour le divertissement (CTH XV, 5)*, en J.-N. Guinot, F. Richard (a cargo de), *Empire chrétien et Église aux IVe et Ve siècles : Intégration ou « concordat » ? Le témoignage du Code Théodosien. Actes colloque*, Lyon, 2005, Paris, 2008, p. 319 ss.
- » di BERARDINO 2008b = A. di Berardino, *Giovanni Crisostomo e la festa delle calende di gennaio*, en L. Padovese (a cura di), *Paolo tra Tarso e Antiochia. Archeologia/Storia/Religione. Atti XI simposio Paolino, Tarso, 2007*, Roma, 2008.
- » DONDIN-PAYRE 1993 = M. Dondin-Payre, *Exercice du pouvoir et continuité gentilece. Les Aclii Glabrones du IIIe siècle av. J.-C. au Ve siècle ap. J.-C.*, Rome, 1993.
- » DOVERE 1999 = E. Dovere, *Ius principale e catholica lex (secolo V)*, Napoli, 1999 (II ed. ; I ed. 1995).
- » DOVERE 2009a = E. Dovere, *Il Codex Theodosianus come « identità » e « appartenenza »*, en E. Dovere, *Medicina legum, I. Materiali tardoromani e formae dell'ordinamento giuridico*, Bari, 2009, n. 7 (= en C. Cascione, C. Masi Doria [a cargo de], *Fides, humanitas, ius. Studii in onore di Luigi Labruna*, III, Napoli, 2007, p. 1617 ss. = en *Vetera Christianorum*, 44, 2007, p. 59 ss.).
- » DOVERE 2009b = E. Dovere, *Stabilizzazione ordinamentale : spunti in Socrate Scholastikós*, en E. Dovere, *Medicina legum, I. Materiali tardoromani e formae dell'ordinamento giuridico*, Bari, 2009, n. 2 (= en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana*, 11, 1993 [publ. 1996], p. 593 ss. = en \_\_\_\_\_, 18, 1994, p. 79 ss.).
- » DOVERE 2010 = E. Dovere, *recensión de L. Atzeri, Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando. Il Codice Teodosiano e la sua diffusione ufficiale in Occidente*, Berlín, 2008, en *Latomus. Revue d'études latines*, 69, 2010, p. 237 ss.
- » DOVERE 2011 = E. Dovere, *Funzione sistemica del Codice Teodosiano*, relazione presentata al convegno internazionale « *Legge e legislatore tra antichità e pensiero moderno* », Trento, 2011, a publicar en \_\_\_\_\_, 37, 2013.
- » DOVERE 2012 = E. Dovere, *Ius principale e vera religio : il primo Codice, le rubriche con-*

- clusive, il rebaptisma*, ensayo dedicado a A. Palma (a cargo de), *Civitas et civilitas. Studi in onore di Francesco Guizzi*, Torino, 2013, ahora en *Lex et religio. Atti del XL incontro Augustinianum di studiosi dell'antichità cristiana*, Roma, 2013, p. 167 n.
- » DOVERE (U.) 2008 = U. Dove, *Le feste mariane nel calendario marmoreo napoletano*, en *Theotokos. Rivista interdisciplinare di mariologia*, 16, 2008, p. 171 ss.
- » FORSTER 2000 = H. Förster, *Die Feier der Geburt Christi in der alten Kirche ; Beiträge zur Erforschung der Anfänge des Epiphanie und des Weihnachtsfests*, Tübingen, 2000.
- » GERMINO 2012 = E. Germino, *Il Codex Theodosianus : un codice cristiano ?*, en L. De Giovanni (a cargo de), *Società e diritto nella tarda antichità*, Napoli, 2012, p. 11 ss.
- » GIANOLA 1989 = P. Gianola, *Avvento-Natale : tempo forte di annuncio e accoglienza vocazionale*, en *Rogate Ergo*, 11, 1989, p. 16 ss.
- » GOODWIN 2009 = J. Goodwin, *I signori degli orizzonti. Una storia dell'Impero ottomano*, traducción de N. Gobetti, Torino, 2009.
- » GRAF 1998 = F. Graf, *Kalendae Ianuariae*, en F. Graf, W. Burkert (a cargo de), *Ansichten griechischer Rituale. Geburtstags-Symposium für Walter Burkert, Castel bei Basel, 1996*, Stoccarda, 1998.
- » GUARINO 2009 = A. Guarino, *La coda dell'occhio. Appunti e disappunti di un giurista*, Padova, 2009.
- » GUIDETTI 2007 = M. Guidetti, *Vivere tra i barbari-vivere con i Romani. Germani e Arabi nella società tardoantica IV-VI secolo*, Milán, 2007.
- » HANSEN 1995 = G. H. Hansen (a cargo de ; collaborazione di M. Širinjan), *Sokrates Kirchengeschichte*, Berlín, 1995.
- » HEID 2007 = S. Heid, s. v. *Natale (festa di)*, en A. di Berardino (dirección de), *Nuovo dizionario patristico e di antichità cristiane*, II, 2007 (II ed.), p. 3423 s.
- » HENSHALL 2005 = K. G. Henshall, *Storia del Giappone*, traducción de C. Terraneo, Milano, 2005 (rist. 2009).
- » HUCK 2012 = O. Huck, *Les compilateurs au travail : dessein et méthode de la codification théodosienne*, en S. Crogiez-Pétrequin, P. Jaillette (a cargo de), *Société, économie, administration dans le Code Théodosien*, Villeneuve d'Ascq, 2012, p. 79 ss.
- » ITASAK 1983 = G. Itasaka (a cargo de), *K dansha Encyclopedia of Japan*, III, Tokyo, 1983, p. 7 ss.
- » JAILLETTE 2009 = P. Jaillette, *Le Code Théodosien : de sa promulgation à son entreprise de traduction française. Quelques observations*, in S. Crogiez-Pétrequin, P. Jaillette (a cargo de ; colaboración de O. Huck), *Le Code Théodosien. Diversité des approches et nouvelles perspectives. Atti convegno, Parigi, 2003*, Roma, 2009, p. 15 ss.
- » KUNZLER 2003 = M. Kunzler, *La liturgia della Chiesa*, traducción de L. Ascitutto, Milán, 2003 (II ed. ampl.).
- » LEROUX 1984 = J.-M. Leroux (a cargo de), *Le temps chrétien de la fin de l'Antiquité au Moyen Âge. IIIe-XIIIe siècles*, Parigi, 1984.
- » LICANDRO 2012 = O. Licandro, *L'Occidente senza imperatori. Vicende politiche e costituzionali nell'ultimo secolo dell'impero romano d'Occidente 455-565 d.C.*, Roma, 2012.
- » LIZZI TESTA 2004 = R. Lizzi Testa, *Senatori, popolo, papi. Il governo di Roma al tempo dei Valentiniani*, Bari, 2004.
- » MARASCO 2009 = G. Marasco, *L'Impero tardoantico : un antesignano dello stato sociale ?*, en U. Criscuolo, L. De Giovanni (a cargo de), *Trent'anni di studi sulla Tarda Antichità :*

- bilanci e prospettive. Atti convegno, Napoli, 2007, Napoli, 2009, p. 245 ss.*
- » MARI 2005 = P. Mari, *L'armario del filologo*, Roma, 2005, p. 232 ss.
  - » MATTHEWS 2000 = J. F. Matthews, *Laying Down the Law. A Study of the Theodosian Code*, New Haven, Londres, 2000.
  - » MAZZA 1986a = M. Mazza, *Il principe e il panigirista. Poesia e politica nella tarda antichità*, in M. Mazza, *Le maschere del potere. Cultura e politica nella tarda antichità*, Napoli, 1986, p. 149 ss. (= en *La poesia tardoantica : tra retorica, teologia e politica. Atti convegno, Erice, 1981, Messina, 1984, p. 379 ss.*).
  - » MAZZA 1986b = M. Mazza, *Lo storico, la fede ed il principe. Sulla teoria della storiografia ecclesiastica*, in *Socrate e Sozomeno*, in M. Mazza, *Le maschere del potere. Cultura e politica nella tarda antichità*, Napoli, 1986, p. 255 ss. (= en *La storiografia ecclesiastica nella tarda antichità. Atti convegno, Erice, 1978, Messina, 1980, p. 335 ss.*).
  - » MAZZA 1986c = M. Mazza, *Politica e ortodossia nella tarda antichità. Metodi e scopo della Historia tripartita di Cassiodoro*, en M. Mazza, *Le maschere del potere. Cultura e politica nella tarda antichità*, Napoli, 1986, p. 319 ss. (= en S. Leanza [a cargo de], F. M. A. Cassiodoro. *Atti settimana di studio, Cosenza-Squillace, 1983, Cosenza, 1986, p. 210 ss.*).
  - » MELE-SPACCAPELO 2000 = G. Mele, N. Spaccapelo (a cargo de), *Il papato di San Simmaco, 498-514. Atti convegno, Oristano, 1998, Cagliari, 2000.*
  - » MESLIN 1970 = M. Meslin, *La fête des kalendes de janvier dans l'Empire romaine. Étude d'un rituel de nouvel an*, Bruxelles, 1970.
  - » NAF 1992 = B. Näf, *Fulgentius von Ruspe, Caesarius von Arles und die Versammlungen der römischen Senatoren*, en *Klio. Beiträge zur alten Geschichte*, 74, 1992, p. 431 ss.
  - » NASTI 2008 = F. Nasti, *Teodosio II, Giustiniano, Isidoro e il divieto di adoperare « siglae »*, en *Index. Quaderni camerti di studi romanistici*, 36, 2008, p. 603 ss.
  - » PURPURA 2008 = G. Purpura, *I monumenti di Ravenna tra archeologia e storia del diritto* (a publicar en *Atti convegno Monumenti e documenti. Suggestioni per lo storico del diritto : prospettive di ricerca, Ravenna, 2008*), en el sitio web : <http://www.unipa.it/~dipstdir/pub/purpura>.
  - » PURPURA 2009 = G. Purpura, *La compilazione del Codice Teodosiano e la Lex Digna*, en C. Russo Ruggeri (a cargo de), *Studi in onore di Antonino Metro*, V, Milán, 2010, p. 163 ss. (aquí citado a partir de la conferencia del 28 de abril de 2009 en la Università di Napoli Federico II, en el sitio web : <http://www.studitardoantichi.org>).
  - » RATZINGER 2006 = J. Ratzinger (a cargo de G. Francesconi), *Chi ci aiuta a vivere. Su Dio e l'uomo*, Brescia, 2006.
  - » REISCHAUER-CRAIG 1979 = E. Reischauer, A. Craig, *Japan : Tradition and Transformation*, Londra-Boston-Sydney, 1979.
  - » RICHARD 2009 = F. Richard, *Le sens du mot christianitas dans le Code Théodosien*, en S. Crogiez-Pétréquin, P. Jaillette (a cargo de ; colaboración de O. Huck), *Le Code Théodosien. Diversité des approches et nouvelles perspectives. Atti convegno, Parigi, 2003, Roma, 2009, p. 105 ss.*
  - » ROLL 1993 = S. Roll, *Botte revisited. A Turning Point in the Research on the Origins of Christmas and Epiphany*, in *Questions Liturgiques*, 74, 1993, p. 153 ss.
  - » ROLL 1995 = S. K. Roll, *Toward the Origins of Christmas*, Kampen, 1995.
  - » SALZMAN 1990 = M. R. Salzman, *On Roman Time. The Codex-Calendar of the 354 and the Rhythmus of Urban Life in Late Antiquity*, Berkeley, 1990.
  - » SCHEID 1998 = J. Scheid, *Les réjouissances populaires des kalendes de Janvier d'après le*

- sermon Dolbeau 26. *Nouvelles lumières sur une fête mal connue*, in G. Madec (a cargo de), *Augustin prédicateur (395-411). Actes colloque, Chantilly, 1996*, París, 1998.
- » SCHETTINO-PITTIA 2012 = M. T. Schettino, S. Pittia (dirección de), *Les sons du pouvoir dans les mondes anciens*, Besançon, 2012.
- » SIRKS 1983 = A. J. B. Sirks, *From the Theodosian to the Justinian Code*, en *Atti dell'Accademia romanistica costantiniana*, 6, 1983 (publ. 1986), p. 265 ss.
- » SIRKS 2007 = A. J. B. Sirks, *The Theodosian Code. A Study*, Friedrichsdorf, 2007.
- » SOTINEL 1996 = Cl. Sotinel, s. v. *Simmaco*, en Ph. Levillain (direzione di), *Dizionario storico del papato*, II, traducción de F. Saba Sardi, Milán, 1996, p. 1385 s.
- » STERN 1953 = H. Stern, *Le calendrier de 354. Étude sur son texte et ses figurations*, París, 1953.
- » STUDER 2008 = B. Studer, s. v. *Simmaco papa*, en A. di Berardino (dirección de), *Nuovo dizionario patristico e di antichità cristiane*, III, 2008 (II ed.), p. 4953 s.
- » TRISCUOGLIO 2009 = A. Triscuoglio, *Sul divieto di usare abbreviature nella trascrizione dei codici (a proposito di Isid. Siv. Etym 1.23.2)*, en *Studi in onore di Remo Martini*, III, Milán, 2009, p. 259 ss.
- » VACCA 1993 = S. Vacca, *Prima sedes a nemine iudicatur. Genesi e sviluppo storico dell'assioma fino al Decreto di Graziano*, Roma, 1993.
- » VIDAL 2009 = G. Vidal, *Giuliano*, traducción de C. Vatteroni, Roma, 2009 (Fazi Editore).
- » VITIELLO 2006a = M. Vitiello, *Momenti di Roma ostrogota : adventus, feste, politica*, Stuttgart, 2006.
- » VITIELLO 2006b = M. Vitiello, « Cassiodoriana ». *Gli Excerpta Valesiana, l'adventus e le laudes del principe Teoderico*, en *Chiron*, 36, 2006, p. 113 ss.
- » WALLRAFF 2001 = M. Wallraff, *Christus Verus Sol*, Münster, 2001.

## ANEXO

Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando a. 438

1 Domino [nostro] Flavio Theodosio Aug(usto) [XVI] et Anicio Achillio Glabrione Fausto v. c. consulibus Anicius Achillius Glabrio Faustus v. c. et inl(ustris), tertio expraefecto urbi, praefectus praetorio et consul ordinarius in domo sua, quae est ad Palmam; Fl(avius) Paulus v. c. et inl. urbis praefectus; Iunius Pomponius Publilianus vir spectabilis vicarius urbis aeternae; proceres amplissimusque ordo senatus dum convenisset habuissentque inter se aliquamdiu tractatum, ibi ingressis ex praecepto Anastasio et Martino constitutionariis Anicius Achillius Glabrio Faustus v. c. et inl., tertio expraefecto urbi, praefectus praetorio et consul ordinarius dixit<sup>92</sup>:

*2 Aeternorum principum felicitas eo usque procedit augmento, ut ornamentis pacis instruat, quos bellorum sorte defendit. Proximo superiore anno cum felicissimam sacrorum omnium coniunctionem pro devotione comitarer, peractis feliciter nuptiis hanc quoque orbi suo sacratissimus princeps dominus noster Theodosius adicere voluit dignitatem, ut in unum collectis legum praeceptionibus sequenda per orbem sedecim librorum compendio, quos sacratissimo suo nomine voluit consecrari, constitui iuberet. Quam rem aeternus princeps dominus noster Valentinianus devotione socii, affectu filii comprobavit.*

Adclamatum est : Nove diserte, vere diserte.

3 Anicius Achillius Glabrio Faustus v. c. et inl., tertio expraefecto urbi, p(raefectus) p(raetori)o et consul ordinarius dixit :

*Vocatis igitur me et inl(ustris) viro illius temporis Orientis praefecto singulos codices sua nobis manu divina tradi iussit per orbem sui cum reverentia dirigendos, ita ut inter prima vestrae sublimitatis notioni provisionem suam sacratissimus princeps iuberet offerri. In manu est acceptus codex utriusque principis praeceptione directus. Constitutionarii praesentes sunt : si placet amplitudini vestrae, has ipsas leges, quibus hoc idem fieri iusserunt, amplitudo vestra relegi sibi iubeat, ut consultissimis aeternorum principum praeceptis consentanea devotione pareamus. Adclamatum est : Aequum est, placet, placet.*

4 Anicius Achillius Glabrio Faustus v. c. et inl., tertio expraefecto urbi, praefectus p(raetori)o et consul ordinarius legit ex codice Theodosiano, libro primo, sub titulo 'de constitutionibus principum et edictis' :

*DD. NN. Imp. Theodo(sius) et Valentinianus aa. ad senatum. Ad similitudinem Gregoriani atque Hermogeniani codicis cunctas colligi constitutiones decernimus, quas Constantinus inclitus et post eum divi principes nosque tulimus edictorum viribus aut sacra generalitate subnixas. Et primum tituli, quae negotiorum sunt certa vocabula, separandi ita sunt, ut, si capitulis diversis expressis ad plures titulos constitutio una pertineat, quod ubique aptum est, colloquetur; dein, quod in utramque dici partem faciet varietas, lectionum probetur ordine, non solum reputatis consulibus et tempore quaesito imperii, sed ipsius etiam compositione operis validiora esse, quae sunt posteriora, monstrante, post haec, ut constitutionum ipsa etiam verba, quae ad rem pertinent, reserventur, praetermissis illis, quae sancienda rei non ex ipsa necessitate adiuncta sunt. Sed cum simplicius iustiusque sit praetermissis eis, quas posteriores infirmant, explicari solas, quas valere conveniet, hunc quidem codicem et priores diligentioribus compositos cognoscamus, quorum scholasticae intentioni tribuitur nosse etiam illa, quae mandata silentio in desuetudinem abierunt,*

92. He transcripto en cursiva las líneas reproduciendo el « parlato » referido por la Gesta.

*pro sui tantum temporis negotiis valitura. Ex his autem tribus codicibus, et per singulos titulos cohaerentibus prudentium tractatibus et responsis, eorundem opera, qui tertium ordinabunt, noster erit alius, qui nullum errorem, nullas patietur ambages, qui nostro nomine nuncupatus sequenda omnibus vitandaque monstrabit. Ad tanti consummationem operis et contexendos codices – quorum primus, omni generalium constitutionum diversitate collecta nullaque extra se, quam iam proferri liceat, praetermissa, inanem verborum copiam recusabit; alter omni iuris diversitate exclusa magisterium vitae suscipiet – deligendi viri sunt singularis fidei, limatoris ingenii, qui, cum primum codicem nostrae scientiae et publicae auctoritati obtulerint, adgredientur alium, donec dignus editione fuerit, pertractandum. Electos vestra amplitudo cognoscat: Antiochum virum in(lustrem) exquaestore et praefecto elegimus; Antiochum virum in(lustrem) quaestorem sacri palatii; Theodorum virum spectabilem comitem et magistrum memoriae; Eudicium et Eusebium viros spectabiles magistros scriniorum; Iohannem vir(um) spectabilem excomite nostri sacrarii; Comazontem atque Eubulum viros spectabiles exmagistris scriniorum, et Apellem virum disertissimum scholasticum. Hos a nostra perennitate electos eruditissimum quemque adhibituros esse confidimus, ut communi studio vitae ratione deprehensa iura excludantur fallacia. In futurum autem, si quid promulgari placuerit, ita in coniunctissimi parte alia valebit imperii, ut non fide dubia nec privata adsertione nitatur; sed ex qua parte fuerit constitutum, cum sacris transmittatur adfatibus in alterius quoque recipiendum scriniis et cum edictorum sollemnitate vulgandum. Missum enim suscipi et indubitanter optinere conveniet, emendandi vel revocandi potestate nostrae clementiae reservata. Declarari autem invicem oportebit nec admittenda aliter, et cetera. Dat. VII kal. april. Constantinopoli Florentio et Dionysio cons.*

5 Adclamatum est: Augusti Augustorum, maximi Augustorum. Dictum VIII.

*Deus vos nobis dedit, deus vos nobis servet. Dictum XXVII.*

*Romani imperatores et pii felices, multis annis imperetis. Dictum XXII.*

*Bono generis humani, bono senatus, bono rei publicae, bono omnium. Dictum XXVIII.*

*Spes in vobis, salus in nobis. Dictum XXVI.*

*Ut vivere delectet Augustos nostros semper. Dictum XXII.*

*Orbe placato praesentes triumphetis. Dictum XXVIII.*

*Haec sunt vota senatus, haec sunt vota populi Romani. Dictum X.*

*Liberis cariores, parentibus cariores. Dictum XVI.*

*Extinctores delatorum, extinctores calumniarum. Dictum XXVIII.*

*Per vos honores, per vos patrimonia, per vos omnia. Dictum XXVIII.*

*Per vos arma, per vos iura. Dictum XX.*

*Dispositioni vestrae gratias agimus. Dictum XXIII.*

*Constitutionum ambiguum removistis. Dictum XXIII.*

*Pii imperatores sic consulunt. Dictum XXVI.*

*Causis consulitis, quieti consulitis. Dictum XXV.*

*Plures codices fiant habendi officii. Dictum X.*

*In scriniis publicis sub signaculis habeantur. Dictum XX.*

*Ne interpolentur constituta, plures codices fiant. Dictum XXV.*

*Ne constituta interpolentur, omnes codices litteris conscribantur. Dictum XVIII.*

*Huic codici, qui faciendus a constitutionariis, notae iuris non adscribantur. Dictum XII.*

*Codices in scriniis habendi sumptu publico fiant, rogamus. Dictum XVI.*

*Fauste, aveas. Dictum XVII.*

*Bis consulem te. Dictum XV.*

*Omnia explicas, neminem laedis. Dictum XV.*

*Codices conscripti ad provincias dirigantur. [Dictum] XI.*

*Tantum beneficiorum dignus perlator. Dictum X.*

*Paule, aveas. Dictum XII.*

*Consulem te. Dictum XI.*

*Ut in scriniis publicis habeantur, rogamus. Dictum XV.*

*Ad curam pertineat praefecturae. Dictum XII.*  
*Singuli praefecti signacula sua adhibeant. Dictum XV.*  
*In officiis suis singulos codices habeant. Dictum XII.*  
*Ut ad preces nullae leges promulgentur, rogamus. Dictum XXI.*  
*Aeti, aveas. Dictum XV.*  
*Ter consulem te. Dictum XIII.*  
*Excubiis tuis salvi et securi sumus. Dictum XII.*  
*Excubiis tuis, laboribus tuis. Dictum XV.*  
*Fauste, aveas. Dictum XIII.*  
*Bis consulem te. Dictum X.*  
*Desideria senatus ut suggeras, rogamus. Dictum XX.*  
*Conservator legum, conservator decretorum. Dictum XVI.*  
*His subreptionibus possessorum ius omne confunditur. Dictum XVII.*  
 6 Anicius Achillius Glabrio Faustus v. c. et inl., tertio expraefecto urbi, praefectus p(raetori)o et consul ord(inarius) d(ixit) : *Quae lecta sunt sui cum veneratione, gestis adhaerebunt et addentur. Hanc quoque partem inter beneficia aeternorum principum numero, quod per me magnitudini vestrae ea, quae pro legibus suis statuere dignati sunt, intimarunt. Adclamatum est : Fauste, aveas. Dictum XVI.*

*Bis te consulem. Dictum X.*  
*Consuli oraculi. Dictum XIII.*

7 Anicius Achillius Glabrio Faustus v. c. et inl., tertio expraefecto urbi, praefectus p(raetori)o et consul ord(inarius) d(ixit) : *Erit nunc meae diligentiae secundum dominorum praecepta et desideria culminis vestri, ut hic codex fide spectabilis viri Veroniciani, quem amplitudinis vestrae mecum consensus elegit, nec non et fide Anastasii et Martini constitutionariorum, quos iam dudum huic officio inservire praeter culpam probamus, per tria corpora transcribatur, ut hoc quem detuli in officio praetoriani apicis remanente paris fidei viri magnifici praefecti urbi scrinia alterum teneant, tertium vero constitutionarii sua fide et periculo apud se edendum populis retinere iubeantur, ita ut nisi a constitutionariis ex hoc corpore eorundem manu conscripta exemplaria non edantur. Si quidem erit meae diligentiae etiam illam tractare partem, ut conscriptus per hos alius codex ad Africam provinciam pari devotione dirigatur, ut illic quoque paris fidei forma servetur.*

*Adclamatum est : Fauste aveas. Dictum XVI.*  
*Bis consulem te. Dictum XV.*  
*Omnium virtutum viro. Dictum X.*

8 Et alia manu :

[constitutionariorum editio.]

*Fl(avius) Laurentius exceptor amplissimi senatus edidi sub d(ie) VIII k. Ian. rell.<sup>93</sup>*

Sumario de la sesión del senado Romano en ocasión de la publicación del Teodosiano a. 438

1. En el año del decimosexto consulado de nuestro Señor Flavio Teodosio Augusto y de Anicio Acilio Glabrione Fausto *vir clarissimus*, Anicio Acilio Glabrione Fausto, *vir clarissimus e illustris*, tres veces ya prefecto de la Urbe, prefecto del pretorio y cónsul ordinario, en su morada situada *ad Palmam*; Flavio Paolo *vir clarissimus e illustris*, prefecto de la Urbe; Giunio Pomponio Publano, *spectabilis* vicario de la ciudad eterna; los nobles y el cuerpo honorable de los senadores apenas reunidos y luego de una breve discusión, (y) una vez que hicieron entrar, según lo establecido, a los constituyentes Anastasio y Martino, Anicio Acilio Glabrione Fausto, *vir clarissimus e illustris*, tres veces ya prefecto de la Urbe, prefecto del pretorio y cónsul ordinario, así comenzó:

2. *La alegre prosperidad de los príncipes eternos se incrementa hasta poder gratificar*

93. De la edición de Mommsen ha sido aquí omitida únicamente la *Constitutio de constitutionariis a. 443.*

con los recursos de la paz a aquél que la defiende de un destino de guerra. Durante el año pasado, cuando por devoto obsequio he participado de la más fausta entre las alianzas sacras (y), celebradas felizmente las nupcias, el venerable príncipe nuestro señor Teodosio se complació en otorgar a su reino este valor ulterior, esto es que por su orden fueran establecidas las normas a respetar en todas partes, una vez reunidas las leyes en un compendio de dieciséis libros que él quiso que estuviera consagrado con su muy venerable nombre. El eterno príncipe y señor nuestro Valentiniano, con devoción de corregente y con afecto filial, aprobó integralmente.

Fue aclamado:

*Qué novedad dices, que cosa cierta dices.*

3. Anicio Acilio Glabrione Fausto, *vir clarissimus* e *illustris*, tres veces ya prefecto de la Urbe, prefecto del pretorio y cónsul ordinario, continuó:

*Fui convocado, pues, y la ilustre persona que entonces estaba a cargo de la prefectura de Oriente, ordenó que a cada uno se le entregase un códice, de su santa mano, para difundir con reverencia en su reino, de modo que por orden del venerable príncipe se concediera a lo anteriormente registrado, para vuestra excelencia, su previsión de gran alcance. Se encuentra en mis manos el códice que he recibido, aquí dirigido por disposición de ambos príncipes. Los constituyentes están presentes:*

*si agrada a vuestra magnificencia, ordene vuestra dignidad que se lean, particularmente, las leyes, aquí contenidas, a través de las cuales se ha ordenado que este mismo códice fuera redactado, para que obedezcamos con devoción concorde a los preceptos iluminados de los príncipes eternamente reinantes.*

Fue aclamado:

*Es justo, nos agrada, nos agrada.*

4. Anicio Acilio Glabrione Fausto, *vir clarissimus* e *illustris*, tres veces ya prefecto de la Urbe, prefecto del pretorio y cónsul ordinario, leyó del Código Teodosiano, del libro primero bajo el título 'Las constituciones de los príncipes y los edictos':

*Nuestros Señores Emperadores Teodosio y Valentiniano Augustos al Senado. Hemos establecido que, a imitación del código Gregoriano y del Ermogeniano, se compendiaran todas las constituciones que el ínclito Constantino, los príncipes divinos después de él y nosotros mismos hemos emitido, vigentes en calidad de edictos o sacras leyes generales.*

*Ahora bien, en primer lugar los títulos, que constituyen las marcas inequívocas de los casos, deben estar segmentados de modo tal que, cuando una única constitución compete a más títulos, con la posibilidad de indicar diferentes secciones, cada tramo se coloque donde resulte pertinente insertarlo, cualquiera sea el desplazamiento; en segundo lugar, lo que la multiplicidad (de las leyes) hará que se encuentre en diferentes secciones, se recoja de acuerdo con la sucesión de los textos, no sólo tras haber computado los consulados y controlado la cronología imperial, sino también haciendo que la estructura misma de la medida ponga de manifiesto que son más eficaces las disposiciones emanadas en última instancia; además, es necesario conservar las palabras exactas de las constituciones que se refieran al tema, omitidas las que no hayan sido dictadas por la estrecha necesidad de fijar el objeto (de la norma). Por supuesto, aún siendo más práctico y más justo registrar las constituciones que convenga mantener vigentes,*



eliminando las que invalidaran las sucesivas, debemos admitir que tanto éste como los códigos precedentes han sido compuestos para los estudiosos cultísimos a cuya curiosidad jurídica se atribuye la voluntad de conocer incluso aquellas leyes que, olvidadas, cayeron en desuso, aquellas normas vigentes sólo para los asuntos del momento en que fueron emitidas. Respecto de estos tres códigos y, en relación a títulos específicos, respecto de los tratados y las respuestas homogéneas de los prudentes, obra de los mismos (expertos) que compilaron el tercer código, el nuestro será distinto: no admitirá ningún error, ninguna ambigüedad; atribuido a nuestro nombre, indicará a todos a quién se debe obedecer y qué se debe evitar. Para llevar a término una tan poderosa obra y componer los códigos –de los cuales el primero, reunidas en su variedad todas las constituciones generales y sin omitir ninguna, dejará de lado la fatua elocuencia; el otro, eliminando toda contradicción jurídica, se encargará de proveer una enseñanza para la vida –es necesario elegir hombres de probada confianza y de intelecto sutil, que, cuando hayan ofrecido a nuestro examen y entregado a la autoridad pública el primer código, emprenderán la compilación del otro, a tratar hasta que quede listo para su publicación. Que llegue a conocimiento, vuestra largueza, de los seleccionados: hemos elegido a Antíoco, vir illustris, ex-cuestor y prefecto; Antíoco, vir illustris, cuestor del sacro palacio; Teodoro, vir spectabilis, comes y magister memoriae; Eudicio y Eusebio, viri spectabiles, magistri scriniorum; Giovanni, vir spectabilis ex comes de nuestro sacrarium; Comazonte y Eubulo, viri spectabiles y ex magistri scriniorum y Apeles, doctísimo scholasticus. Confiamos en que éstos, elegidos por nuestra perpetuidad, contarán con la colaboración de los más eruditos para que, con esfuerzo solidario y en adecuación a la realidad presente, se excluyan los iura engañosos. En lo que concierne al futuro, luego, en el caso en que promulgáramos alguna otra ley, ésta tendrá vigencia aun en la otra parte del imperio indivisible, de modo que no repose sobre una dudosa fiabilidad o sobre una declaración de parte, sino que se transmita con expresiones sacra de acompañamiento por parte del imperio por la que haya sido emitida incluso a los officia de la otra parte para que la reciban y divulguen con la solemnidad de los edictos. Convendrá, de hecho, que sea acogido aquello que es enviado y que se garantice con firmeza su validez, restando firme que nuestra clemencia se reserva la facultad de operar modificaciones mejoradoras o abrogativas. Será pues necesario notificar (las medidas transmitidas) con comunicaciones recíprocas y considerar inadmisibles actas recibidas en divergencia con lo que sigue. Fecha 26 de marzo en Constantinopla, bajo el consulado de Florencio y Dionigi.

##### 5. Fue aclamado:

*Oh Augustos entre los Augustos, los más grandes entre los Augustos. Repetido 8 veces.*

*Dios os ha dado a nosotros, Dios os nos conserve. Repetido 27 veces.*

*Emperadores romanos y felizmente píos podéis gobernar durante muchos años. Repetido 22 veces.*

*Por el bien del género humano, por el bien del senado, por el bien de la república, por el bien de todos. Repetido 24 veces.*

*La esperanza depositada en vosotros es nuestra salvación. Repetido 26 veces.*

*Pueda la vida reservar siempre felicidad a nuestros Augustos. Repetido 22 veces.*

*Oh vosotros que, pacificado el mundo, triunfasteis en nuestro tiempo. Repetido 24 veces.*

*Estos son los auspicios del senado, estos los auspicios del pueblo Romano. Repetido 10 veces.*

*Los hijos más queridos, los más queridos padres. Repetido 16 veces.*

*Habéis llamado a los delatores, habéis sofocado las calumnias. Repetido 28 veces.*

*Gracias a vosotros los honores, gracias a vosotros los bienes, gracias a vosotros todas las cosas. Repetido 28 veces.*

*Gracias a vosotros la defensa de las armas, gracias a vosotros el derecho. Repetido 20*

veces.

*Démos gracias a vuestra deliberación. Repetido 23 veces.*

*habéis liberado de ambigüedades las constituciones. Repetido 23 veces.*

*Estas son las medidas que toman los emperadores devotos. Repetido 26 veces.*

*Habéis provisto a las causas y lo habéis hecho de modo pacífico. Repetido 25 veces.*

*Que se realicen más códigos, para que los conserven los officia. Repetido 10 veces.*

*Que se conserven en los archivos públicos bajo sellos. Repetido 20 veces.*

*Que se redacten más copias para que no se alteren las disposiciones. Repetido 25 veces.*

*Para que las disposiciones no sean alteradas, que todos los códigos se copien al pie de la letra. Repetido 18 veces.*

*A este código presente, que debe ser copiado por los constituyentes, que no se le añadan notas explicativas de derecho. Repetido 12 veces.*

*Pedimos que los códigos destinados a los archivos se realicen con gasto público. Repetido 16 veces.*

*Puedas tú prosperar, oh Fausto. Repetido 17 veces.*

*Te queremos cónsul por segunda vez. Repetido 15 veces.*

*Todo lo aclaras, a nadie haces daño. Repetido 15 veces.*

*Que los códigos transcritos sean enviados a las provincias. Repetido 11 veces.*

*Digno, perfecto dispensador de beneficios. Repetido 10 veces.*

*Puedas tú prosperar, Paolo. Repetido 12 veces.*

*Te queremos cónsul. Repetido 11 veces.*

*Pedimos que sean conservados en los archivos públicos. Repetido 15 veces.*

*Que se haga cargo la prefectura. Repetido 12 veces.*

*Que los prefectos dispongan cada uno de los propios sellos. Repetido 15 veces.*

*Que cada uno tenga en sus officia un código. Repetido 12 veces.*

*Pedimos que no se promulgue ninguna ley bajo súplica. Repetido 21 veces.*

*Puedas tú prosperar, Ezio. Repetido 15 veces.*

*Te queremos cónsul por tercera vez. Repetido 13 veces.*

*Bajo tu égida seamos salvos y seguros. Repetido 12 veces.*

*A tu custodia, a tus fatigas. Repetido 15 veces.*

*Puedas tú prosperar, oh Fausto. Repetido 13 veces.*

*Te queremos cónsul por segunda vez. Repetido 10 veces.*

*Te rogamos recojas las instancias del senado. Repetido 20 veces.*

*Custodia de las leyes, custodia de los decretos. Repetido 16 veces.*

*El derecho todo se ve conmovido por las malversaciones actuales de los possessores. Repetido 17 veces.*

6. Anicio Acilio Glabrone Fausto, *vir clarissimus e illustris*, tres veces ya prefecto de la Urbe, prefecto del pretorio y cónsul ordinario, dijo:

*Los documentos que se han leído, con la respectiva devota aprobación, serán registrados en el sumario y serán parte integrante del mismo. Incluyo también este beneficio entre los acordados por los príncipes, y esto es el hecho de que a través de mí ellos hayan notificado a vuestra magnificencia aquellas disposiciones que se han dignado a fijar mediante sus leyes.*

Fue aclamado:

*Puedas tú prosperar, oh Fausto. Repetido 16 veces.*

*Te queremos cónsul por segunda vez. Repetido 10 veces.*

*Al cónsul de la sacra revelación. Repetido 13 veces.*

7. Anicio Acilio Glabrione Fausto, *vir clarissimus e illustris*, tres veces ya prefecto de la Urbe, prefecto del pretorio y cónsul ordinario, dijo:

*Será cumplido por mi celo, según las órdenes de los señores y los auspicios de vuestra alteza, lograr que este código se transcriba en tres copias bajo la responsabilidad del vir spectabilis Veroniciano, que el concorde juicio de vuestra largueza eligió junto a mí, y también bajo la guía confiable de los constituyentes Anastasio y Martino, de los que ya conocemos hace tiempo su capacidad sin desdoro para estos menesteres, de modo que mientras este código que traje permanece bajo la autoridad del prefecto del pretorio, otro lo conserven los archivos del magnífico prefecto de la Urbe, con igual fiabilidad, y el tercero, en cambio, se disponga que, bajo su riesgo y responsabilidad, lo conserven los constituyentes, para la publicación y uso por parte del pueblo, cuidando que no se hagan copias a partir de éste, si no son de su propia mano. Por lo demás, me corresponde ocuparme de otro asunto, esto es hacer que se envíe con idéntico obsequio otro código, copiado a través de ellos, a la provincia de África, para que también allí se respete la letra del texto.*

Fue aclamado:

*Puedas tú prosperar, oh Fausto.* Repetido 16 veces.

*Te queremos cónsul por segunda vez.* Repetido 15 veces.

*Al hombre con todas las virtudes.* Repetido 10 veces.

8. Y con otra mano

[publicación de los constituyentes]

Flavio Laurenzio, secretario del honorable senado, hecho público el 25 de diciembre

